

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.918, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, EN MATERIA DE QUÓRUM NECESARIO PARA REVERTIR LA DECLARACIÓN DE INADMISIBILIDAD RECAÍDA EN PROYECTOS DE LEY E INDICACIONES.

BOLETÍN N° 18.107-07-01

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en moción del exdiputado señor José Miguel Castro.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en modificar la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en materia de quórum necesario para revertir la declaración de inadmisibilidad recaída en proyectos de ley e indicaciones, con la finalidad de fortalecer la facultad de hacer tal declaración.

2) Normas de quórum especial

El artículo único del proyecto de ley que se informa es de rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, inciso final, y en el artículo 74, inciso segundo, ambos de la Carta Fundamental, que disponen que todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley se regulará por la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Los artículos 15 y 25 de la Ley N° 18.918 fueron sustituidos por la ley N° 20.447, que a su vez fue sometida a control de constitucionalidad en fallo rol 1602, del Tribunal Constitucional, de fecha 1 de junio de 2010, declarando que ambos artículos eran constitucionales. Por tanto, se requiere para la aprobación de ambos numerales del artículo único, de conformidad con el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución, el voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

3) Requiere trámite de Hacienda.

No requiere.

4) Aprobación en general.

Sometido a votación general, el proyecto de ley fue aprobado con los votos favorables de los diputados (as) señores (as) Eduardo Cretton; Constanza Hube; Jorge Guzmán; Juan Irrarrázaval; José Antonio Kast; Francisco Orrego, y Luis Sánchez. Votaron en contra los (as) diputados (as)

señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Marcos Barraza; Lorena Fries; Pamela Jiles, y José Montalva. (7-5-0).

5) Se designó Diputado Informante al señor Jorge Guzmán.

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Al respecto la moción señala lo siguiente:

“La declaración de inadmisibilidad de una moción parlamentaria, en especial cuando recae sobre materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, constituye un control esencial de competencia constitucional y no una mera decisión reglamentaria o política. El sistema de frenos y contrapesos diseñado por la Constitución Política de la República descansa, en cierto sentido, en la reserva de determinadas materias al Ejecutivo, particularmente aquellas que implican Gasto Público, Administración Financiera del Estado o Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Carta Fundamental. Este diseño busca preservar la coherencia fiscal, la responsabilidad política y la unidad de conducción del Estado, evitando que el legislador exceda las atribuciones que la Constitución le ha conferido.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido categórica al sostener que la votación parlamentaria carece de la virtud de sanear un vicio de origen derivado de la falta de competencia. En este sentido, se ha señalado expresamente que, si un precepto no puede ser propuesto ni votado por los parlamentarios por infringir la iniciativa exclusiva presidencial, ningún quórum resulta suficiente para conferirle validez¹, reafirmando que la admisibilidad no es una formalidad subsanable, sino un presupuesto indispensable de validez del acto legislativo. Este criterio ha sido reiterado por el Tribunal al examinar normas que inciden en la tramitación interna del Congreso Nacional, reforzando la idea de que el respeto a las reglas de competencia constituye un elemento estructural del Estado de Derecho.²

En este contexto, permitir que una declaración de inadmisibilidad sea revertida mediante mayorías simples o quórumos bajos desnaturaliza el control preventivo de constitucionalidad que deben ejercer los propios órganos del Congreso. Tal práctica introduce una precariedad institucional que debilita la potestad técnica de las Mesas Directivas y de las Presidencias de Comisión, exponiendo sus decisiones a ser neutralizadas por mayorías circunstanciales, aun cuando existan fundamentos constitucionales claros que justifiquen la inadmisibilidad declarada.

La exigencia de un quórum agravado -consistente en la mayoría de los miembros en ejercicio- para enmendar una declaración de inadmisibilidad responde, por tanto, a la necesidad de fortalecer la estabilidad institucional y el respeto efectivo a las prerrogativas constitucionales. Este estándar no limita la deliberación democrática, sino que eleva su calidad, al exigir un respaldo representativo real para cualquier decisión que pretenda validar una

¹ Rol N° 15180-24-CPR

² Rol N° 17307-26-CPR Página 1 de 3

indicación o moción cuestionada por razones de competencia constitucional. De este modo, se evita que mayorías transitorias eludan el control interno que la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, impone como parte del correcto funcionamiento del procedimiento legislativo.

Asimismo, la regulación de las inadmisibilidades y de los quórum exigidos para su reconsideración se inscribe plenamente en el ámbito propio de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución. En consecuencia, resulta jurídicamente coherente que tales decisiones internas relevantes queden sujetas a un umbral decisorio reforzado, compatible con la naturaleza orgánica constitucional de la materia y con los criterios de interpretación desarrollados por el Tribunal Constitucional en sede de control preventivo obligatorio.

Así, el aumento del quórum para revertir inadmisibilidades contribuye a desalentar el uso estratégico del procedimiento legislativo con fines ajenos al respeto del orden constitucional, práctica que ha derivado en la tramitación de proyectos manifiestamente inconstitucionales con el solo objeto de trasladar el conflicto al Tribunal Constitucional como una etapa más del proceso legislativo. Al reforzar el control interno y elevar el estándar para alterar una inadmisibilidad fundada, se protege la seguridad jurídica, se fortalece el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución y se reafirma el compromiso del Congreso Nacional con el ejercicio responsable de la función legislativa.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese a ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, de la siguiente manera:

1. Modifíquese el artículo 15 en su inciso primero, reemplazando el punto final por una coma e incorporando la siguiente frase: “, pudiendo ser ésta enmendada sólo con los votos favorables de la mayoría de los sus integrantes en ejercicio.”.

Quedando de la siguiente manera:

Artículo 15 inciso primero: La declaración de inadmisibilidad de un proyecto de ley o de reforma constitucional que vulnere lo dispuesto en el inciso primero del artículo 65 de la Constitución Política o de la solicitud que formule el Presidente de la República de conformidad a lo establecido en su artículo 68, será efectuada por el Presidente de la Cámara de origen. No obstante, la Sala de dicha Cámara podrá reconsiderar esa declaración, pudiendo ser ésta enmendada sólo con los votos favorables de la mayoría de sus integrantes en ejercicio”.

2. Agregase en el inciso primero del artículo 25 la siguiente oración final:

“Con todo, la declaración de inadmisibilidad realizada por el Presidente de la corporación, sólo podrá ser enmendada solo con los votos favorables de la mayoría de los diputados o senadores en ejercicio.”.

Quedando de la siguiente manera:

Artículo 25 inciso primero: Corresponderá al Presidente de la Sala o comisión la facultad de resolver la cuestión de admisibilidad o inadmisibilidad que se formule respecto de las indicaciones a que se refiere el artículo anterior. No obstante, a petición de cualquiera de sus miembros, la Sala o la comisión, en su caso, podrá reconsiderar de inmediato la resolución de su presidente. Con todo, la declaración de inadmisibilidad realizada por el Presidente de la corporación, sólo podrá ser enmendada solo con los votos favorables de la mayoría de los diputados o senadores en ejercicio.”.”.

III.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

Sesión N° 4 de 7 de abril de 2026.

El señor **José García, ministro secretario general de la Presidencia**, comenzó recordando que la forma de resolver las declaraciones de inadmisibilidad había sido previamente analizada y debatida en ambas cámaras del Congreso Nacional, e incorporada posteriormente en la ley de reajuste del sector público de 2026.

Luego, explicó que la práctica habitual consiste en que, una vez declarada la inadmisibilidad por el Presidente de la Cámara o de la comisión, la decisión se somete a la Sala, la que determina si se mantiene o se revierte. Agregó que existen precedentes en ambos sentidos.

Al respecto, el secretario de Estado indicó que el problema radica en que basta una mayoría simple en la Sala para modificar dicha declaración y, por ello, un grupo de parlamentarios planteó la conveniencia de establecer un *quorum* especial para resolver estas controversias, atendida la relevancia de las materias involucradas y su vinculación con el respeto a la Constitución y a las leyes orgánicas.

En ese contexto, precisó que se presentó una indicación al proyecto de ley de reajuste, la cual se aprobó en general por amplias mayorías en ambas cámaras, lo cual refleja un consenso en torno a la necesidad de establecer un *quorum* especial para modificar las declaraciones de inadmisibilidad; sin embargo, el Tribunal Constitucional declaró inadmisibles la norma, por estimar que no se encontraba comprendida en las ideas matrices del proyecto. Al respecto, recordó que la ley de reajuste del sector público, como ocurre habitualmente, si bien formalmente no es miscelánea, en la práctica no se limita a una materia específica, sino que incorpora múltiples contenidos surgidos durante el año, lo que termina por configurarla como un cuerpo legal extenso y de diversa índole.

A continuación, la autoridad relató que la disposición fue introducida tardíamente por iniciativa parlamentaria, sin estar contemplada en el mensaje ni en las ideas matrices definidas originalmente, razón por la cual fue

objetada por el Tribunal Constitucional, pese a haber sido aprobada por amplias mayorías en ambas cámaras.

No obstante, como mencionó, la propuesta fue retomada por el ex-Presidente de la Cámara de Diputados, señor José Miguel Castro, a fin de establecer la exigencia de un *quorum* para modificar las declaraciones de inadmisibilidad.

Finalmente, el señor José García sostuvo que el Gobierno considera adecuada la iniciativa, por cuanto fortalece el respeto a la Constitución y a las atribuciones exclusivas del Presidente de la República y, por consiguiente, le otorgó urgencia y solicitó al Congreso su pronta tramitación. Asimismo, destacó que se trata de una herramienta útil para cualquier gobierno frente a eventuales vulneraciones de sus competencias.

El diputado **Jorge Guzmán** manifestó su apoyo general al proyecto, pero sostuvo que requiere ser complementado y perfeccionado. En ese marco, planteó que existe un problema en el funcionamiento de los poderes del Estado, pues, en ocasiones, el Poder Judicial ha asumido funciones legislativas, el Congreso ha intentado ejercer labores de gobierno y el Ejecutivo no ha ejercido plenamente sus atribuciones.

Asimismo, criticó la vulneración de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. También indicó que se configura una anomalía cuando proyectos se votan en la Sala y son declarados admisibles sin una fundamentación adecuada.

Por otra parte, el parlamentario explicó que el proyecto modifica el inciso primero del artículo 15 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, el cual remite al inciso primero del artículo 65 de la Constitución, disposición que no regula las materias de iniciativa exclusiva. Por ello, sostuvo que la modificación debiera centrarse en los incisos tercero y cuarto de dicho artículo, que sí establecen las atribuciones exclusivas del Presidente.

Por último, criticó la práctica de recurrir a reformas constitucionales para eludir limitaciones de esta naturaleza y relevó la necesidad de mejorar la argumentación en la Sala, ya que, en su opinión, en ella se discute el fondo de los proyectos, en lugar de su admisibilidad.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, reflexionó sobre el procedimiento de admisibilidad. En ese contexto, señaló que la facultad en discusión recae en el Presidente de la Cámara, quien habitualmente se apoya en el Secretario General y en su equipo técnico, lo que, a su juicio, introduce un cierto grado de discrecionalidad. Asimismo, advirtió la falta de claridad en la asignación de los proyectos a las comisiones, situación que puede incidir en su tramitación.

A continuación, destacó la importancia de que las declaraciones de admisibilidad o inadmisibilidad cuenten con una debida fundamentación y queden consignadas por escrito, con el objeto de otorgar mayor transparencia, coherencia y certeza al proceso legislativo. Indicó que estos elementos se encuentran estrechamente vinculados y que su fortalecimiento contribuye a prevenir controversias futuras y a reforzar el respeto por las normas constitucionales.

El diputado **Luis Sánchez** hizo presente la necesidad de distinguir entre la asignación de un proyecto de ley a una comisión y la determinación de su admisibilidad o inadmisibilidad, ya que la primera corresponde a una decisión administrativa que adoptan la Mesa y la Secretaría, pero que esta no afecta normas constitucionales, mientras que la segunda implica interpretar y aplicar disposiciones constitucionales y de ley orgánica constitucional.

El parlamentario también explicó que este asunto involucra un aspecto central del funcionamiento institucional, y sostuvo que la interpretación de normas constitucionales no debe depender de mayorías relativas; en particular, criticó que un número reducido de parlamentarios pueda decidir sobre la aplicación de un precepto constitucional, lo que considera sería un problema desde el punto de vista democrático.

Asimismo, señaló la necesidad de revisar y corregir estos mecanismos para resguardar el equilibrio institucional, y propuso reflexionar sobre la forma de abordar estas falencias. Al respecto, recordó que la historia de nuestro país muestra que interpretaciones ambiguas han permitido excesos del poder político.

Por último, afirmó que el proyecto en discusión avanza en la dirección correcta, ya que busca corregir deficiencias del sistema antes de que generen mayores problemas.

La diputada **Lorena Fries** valoró la preocupación por los problemas de inadmisibilidad de proyectos de ley, aunque señaló que tales casos han sido poco frecuentes, lo que refleja una cultura de respeto a la Constitución. No obstante, manifestó dudas respecto de la propuesta en discusión, ya que, según advirtió, el régimen constitucional establece como regla general la aprobación por mayoría simple, en tanto que reserva *quorums* especiales para casos excepcionales. En este sentido, advirtió que la aprobación del proyecto podría alterar dicha coherencia al elevar exigencias respecto de una norma meramente procedimental.

La diputada Fries hizo presente que el Tribunal Constitucional ya cumple la función de determinar la admisibilidad de las normas, por lo que ningún *quorum* podría validar un precepto inadmisibles. En consecuencia, cuestionó la necesidad de modificar las reglas en esta materia.

Por otra parte, expresó preocupación por la iniciativa desde una perspectiva democrática, ya que estimó que la propuesta podría debilitar el rol de las minorías, al trasladar decisiones desde el Congreso Nacional hacia autoridades unipersonales, lo que podría reducir los espacios de deliberación.

Finalmente, sostuvo que los mecanismos existentes resultan suficientes, dado el carácter excepcional de los casos problemáticos, y advirtió que endurecer las reglas podría dificultar el inicio del debate legislativo más que su desarrollo, lo que implica un riesgo en contextos de mayorías consolidadas.

El diputado **Marcos Ilabaca** señaló que la discusión se encuentra abierta y que existen argumentos tanto a favor como en contra, los cuales consideró relevantes de analizar. En tal sentido, destacó la importancia de escuchar a expertos para enriquecer el debate.

Asimismo, coincidió parcialmente con lo planteado por la diputada Fries, pues, en su opinión, la propuesta puede limitar aún más las facultades del Congreso Nacional y de los parlamentarios para presentar proyectos de ley.

Por otra parte, el parlamentario recordó que la discusión sobre los *quorums* no era nueva en el ámbito legislativo y, en esa línea, criticó que se intentara introducir estos cambios de manera inadecuada mediante otros proyectos, como ocurrió en la discusión del proyecto de ley de presupuestos, situación respecto de la cual valoró la corrección efectuada por el Tribunal Constitucional.

También manifestó su disposición a continuar analizando la propuesta en el marco del debate y señaló que no descarta apoyarla, ya que la considera una iniciativa interesante.

Luego, el parlamentario recordó que la Subcomisión de Reglamento trabajó en otra propuesta, que por solicitud del Partido Republicano aún no se ha votado, la cual aborda varios de los puntos expresados durante el debate, como el relativo a los cambios de comisión.

Por último, dijo estar abierto a discutir y escuchar la opinión de constitucionalistas expertos en la materia, pero solicitó al Presidente de la Comisión que, además de ello, se avance con el trabajo de la propuesta desarrollada por la Subcomisión de Reglamento, toda vez que, según afirmó, está lista para ser votada.

La diputada **Pamela Jiles** discrepó de lo dicho por el diputado Ilabaca, en el sentido de que fue ella, y no el Partido Republicano, quien solicitó que la votación no se produjera.

Al respecto, señaló que el motivo de su solicitud radica en que la propuesta emanó de una subcomisión y no de una comisión. En esa línea, indicó que el trabajo prelegislativo, propio de una subcomisión, no existe, a diferencia del trabajo legislativo.

En consecuencia, la diputada estimó improcedente que se intentara someter dicha propuesta a votación.

El diputado **José Montalva** concordó con la diputada Fries, en cuanto a que no solo se está debatiendo sobre un problema de *quorum*, sino también sobre los límites de la política y la Constitución.

Sobre el particular, señaló que, si bien en los fundamentos del proyecto se cita al Tribunal Constitucional, este ha sostenido reiteradamente que, cuando la inadmisibilidad se funda en una infracción a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, no se está ante una cuestión que se resuelva con más o menos *quorum*, sino ante un problema de competencia. En ese contexto, planteó la siguiente interrogante: ¿por qué elevar el *quorum* de una norma inconstitucional para que pase a ser constitucional? A su juicio, si ese fuera el objetivo, no correspondería, por cuanto dicha materia se encuentra resuelta.

Por otra parte, el parlamentario indicó que, dado que ya existe un mecanismo para reconsiderar la inadmisibilidad de una norma, corresponde preguntarse dónde se encuentra la evidencia que justifique restar a la Sala parte de su facultad o de su espacio deliberativo para entregarlo al Presidente de la Mesa.

Respecto de lo anterior, manifestó su preocupación, pues estima que el Congreso, para legislar, debe deliberar, y que dicha deliberación, tanto para corregir decisiones discutibles como para resolver aquellas interpretables, se produce en la Sala.

Por último, el diputado sostuvo que el proyecto parece estrechar la institucionalidad del Parlamento, en cuanto sus integrantes podrían perder flexibilidad deliberativa y, en definitiva, parte de su capacidad para ejercer plenamente su función. Por ello, estimó necesario discutir la iniciativa con seriedad, tranquilidad y tiempo.

El diputado **Marcos Barraza** hizo presente que el debate en curso no era procedimental, sino de fondo, por cuanto está en riesgo el establecimiento de un poder omnímodo, absoluto, en contraposición a la deliberación democrática que debe tener la Cámara de Diputados.

A continuación, discrepó de la opinión del ministro. Dijo que no se trata de un buen proyecto, sino de uno funcional al gobierno, pero no a la deliberación democrática, porque cercena atribuciones de la Cámara de Diputados para concentrarlas en el Presidente de la Corporación.

Finalmente, el legislador afirmó que la iniciativa cercena atribuciones propias del Congreso; no modifica las materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, pero establece cortapisas para la deliberación soberana del Congreso; y que, al establecer un *quorum* previo, pasa por alto al Tribunal Constitucional. Todo lo cual calificó de grave, pues se estaría alterando la convivencia democrática.

El diputado **Eduardo Cretton** señaló que el proyecto no tiene un carácter antiparlamentarista, sino que busca reforzar el cumplimiento del rol de los parlamentarios conforme a la Constitución.

Dicho aquello, indicó al diputado Barraza que sí existe un control de constitucionalidad, aunque de carácter posterior, y que resulta poco razonable que los diputados destinen tiempo a debatir iniciativas que eventualmente podrían vulnerar el artículo 65 de la Constitución.

Luego, el señor Cretton explicó que la propuesta no pretende restringir la democracia ni imponer trabas indebidas, sino mantener la regla de la mayoría, pero entendida como la mayoría de los parlamentarios en ejercicio. Argumentó que exigir la presencia de los diputados en Sala para votar materias relevantes no implica aumentar ningún *quorum*, sino simplemente exigir el cumplimiento de una responsabilidad básica propia del cargo.

Sobre eventuales faltas a la Constitución, cuestionó lo dicho por el diputado Montalva, señalando que la Constitución incluye disposiciones improcedentes o desactualizadas, como referencias a escaños reservados, fechas ya vencidas y proyectos de retiros previsionales, las cuales, a su juicio, no deberían formar parte del texto.

Asimismo, el legislador abordó aspectos técnicos del proyecto. En ese sentido, manifestó su acuerdo con la necesidad de perfeccionar la redacción legislativa. Propuso, en concreto, introducir una indicación para modificar la referencia al artículo 65 en la ley orgánica del Congreso Nacional, a fin de mejorar la coherencia normativa.

Concluyó reafirmando que el proyecto es necesario y que su objeto es asegurar que los diputados ejerzan adecuadamente sus atribuciones, de conformidad con la Constitución y las leyes.

La diputada **Pamela Jiles** defendió la legitimidad de los retiros de fondos de pensiones. Destacó que estos contaron con un respaldo transversal, incluyendo votos de la UDI. Además, recordó que existieron iniciativas impulsadas desde ese mismo sector, como el proyecto presentado por el diputado Jorge Alessandri, que proponía el retiro del ciento por ciento de los fondos previsionales.

Posteriormente, se refirió al segundo retiro, señalando que, aunque tuvo distintos orígenes, lo interpretó como un esfuerzo conjunto tanto del

Congreso como del gobierno del Presidente Piñera y enfatizó que incluso autoridades que actualmente ejercen cargos ministeriales apoyaron dicha medida en su momento.

Por último, la diputada respondió a los cuestionamientos sobre la constitucionalidad de estos proyectos. Afirmó que el segundo retiro fue declarado admisible por el Tribunal Constitucional, por lo que no correspondía poner en duda su legitimidad.

El diputado **José Montalva** cuestionó uno de los planteamientos formulados por el diputado Cretton. Al respecto, señaló que el uso de una ley para modificar mayorías solo procede en los casos expresamente previstos en la Constitución. En ese sentido, advirtió que el proyecto en discusión podría presentar problemas de constitucionalidad, por cuanto propone aplicar un *quorum* distinto en una materia que no se encuentra contemplada en el texto constitucional.

En consecuencia, sostuvo que se trata de una iniciativa cuya constitucionalidad resulta discutible.

La diputada **Constanza Hube** destacó que sectores que anteriormente cuestionaban la Constitución y al Tribunal Constitucional hoy los defienden con fuerza, lo que estimó relevante dejar consignado.

A continuación, afirmó que la Constitución establece con claridad las bases de la institucionalidad al disponer que todos los órganos del Estado deben someter su actuación a ella y a sus normas derivadas, tales como las leyes orgánicas y el Reglamento de la Cámara. En esa línea, sostuvo que no es equivalente decidir la tramitación de un proyecto, como su derivación a comisión, a pronunciarse sobre su constitucionalidad y relevó la supremacía constitucional, conforme al principio de jerarquía normativa.

Asimismo, la parlamentaria indicó que el proyecto presenta deficiencias de técnica legislativa y de redacción que deben ser corregidas, pero que el debate de fondo no debe confundirse con dichos aspectos formales. Explicó que en el sistema institucional existen dos tipos de control: uno externo, ejercido principalmente por el Tribunal Constitucional, y otro interno, que se ejerce en el Congreso, en particular a través de la facultad del Presidente de la Sala para declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos de ley.

En ese contexto, planteó que el objetivo del proyecto es fortalecer el control interno, al elevar el estándar para revertir una declaración de inadmisibilidad desde mayoría simple a mayoría absoluta. Preciso que ello no altera la institucionalidad ni constituye un subterfugio, por cuanto busca generar mayores niveles de consenso en decisiones relevantes.

Por lo tanto, la legisladora propuso perfeccionar de manera conjunta la normativa en debate, a fin de reflejar adecuadamente dicho propósito.

El diputado **José Antonio Kast** planteó que el problema central consiste en definir el límite entre la política y la Constitución. En ese sentido, recordó que hace menos de un mes los parlamentarios juraron respetar la Constitución y las leyes, y sostuvo que el proyecto busca resguardar ese marco, al limitar la presentación de iniciativas inconstitucionales.

También afirmó que no corresponde interpretar la propuesta como un intento de restringir el debate, sino como una medida orientada a proteger la institucionalidad. En ese sentido, advirtió que estas situaciones ya se han producido y podrían repetirse. Por ello, estimó necesario elevar el *quorum*, a fin de evitar discusiones innecesarias y dar cumplimiento al compromiso asumido por los legisladores.

El diputado **Francisco Orrego** señaló que es necesario sincerar la discusión y distinguió entre aspectos formales y de fondo. Indicó que las deficiencias de técnica legislativa, como la referencia al artículo 65 de la Constitución y errores de redacción, pueden corregirse con facilidad en la Comisión, por lo que no constituyen el problema principal.

Además, afirmó que el punto de fondo radica en la defensa del sistema presidencialista y de la democracia representativa, en la cual el Presidente de la República posee iniciativa exclusiva en materias que implican gasto fiscal. En ese contexto, criticó la presentación de proyectos inconstitucionales por parte de parlamentarios, los que, a su juicio, alteran la supremacía constitucional y carecen de responsabilidad fiscal.

Asimismo, el diputado precisó que la legitimidad democrática para legislar recae en los colegisladores, es decir, el Presidente y el Parlamento, en el marco de las atribuciones que fija la Constitución. En relación con la norma en debate, explicó que esta eleva el quórum para declarar inadmisibilidades, lo que impide que una minoría imponga su voluntad sobre la mayoría.

Finalmente, planteó que el debate no se reduce al número del *quorum*, sino a la concepción de la democracia, y concluyó que elevar dicho *quorum* refuerza la iniciativa exclusiva del Presidente, respeta la voluntad mayoritaria y fortalece la democracia representativa.

El ministro **José García** valoró la disposición de los parlamentarios para continuar el análisis de la iniciativa, mediante su estudio, la consulta a expertos y la adopción de una decisión informada.

No obstante, cuestionó el argumento de que el proyecto afectará los derechos de las minorías o privilegiaría a las mayorías, y precisó que la propuesta no depende de la posición política circunstancial de los parlamentarios, sino del respeto permanente a las normas constitucionales.

En ese sentido, el secretario de Estado afirmó que el objetivo del proyecto es resguardar el cumplimiento de la Constitución, en particular del artículo 65, que establece la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materias como la administración financiera del Estado. Asimismo, señaló que, aunque estas situaciones puedan parecer poco frecuentes, en la práctica se presentan con regularidad, especialmente en la discusión presupuestaria, donde se formulan indicaciones inadmisibles que, en ocasiones, no se respetan.

Dicho lo anterior, concluyó que la iniciativa busca asegurar el respeto irrestricto a la Constitución y evitar que se vulneren sus disposiciones.

Sesión N° 6 de 14 de abril de 2026.

La señora **Marisol Peña, directora del Centro de Justicia Constitucional de la Universidad del Desarrollo**, agradeció la invitación y señaló que su exposición tenía por objeto aportar al análisis de la moción presentada por el exdiputado José Miguel Castro. Indicó que la iniciativa se relaciona con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en cuanto establece que la admisibilidad de proyectos de ley y de reforma constitucional constituye un requisito esencial para la validez del acto legislativo. En ese contexto, explicó que la propuesta busca elevar el *quorum* requerido para que la Sala revise los pronunciamientos de inadmisibilidad emitidos por la presidencia de la Corporación, mediante la modificación de los artículos 15 y 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Luego, planteó ciertas consideraciones preliminares y señaló que la moción incide directamente en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la cual regula la tramitación interna de la ley, conforme al artículo 55 de la Constitución Política de la República.

En materia de *quorum*, recordó que la Constitución establece directamente algunos de ellos, como aquellos necesarios para sesionar y adoptar acuerdos, para la aprobación de leyes según su naturaleza y para casos específicos, como la renovación de proyectos rechazados en general o la resolución de discrepancias mediante comisiones mixtas. Sin embargo, precisó que la ley puede regular otros aspectos relativos a la tramitación interna y destacó que -como regla general- las resoluciones de las cámaras se adoptan por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Dicho aquello, señaló que resulta jurídicamente posible que la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional establezca *quorum* distintos a la regla general, especialmente cuando se trata de situaciones específicas, como la revisión de inadmisibilidades.

Después, abordó el derecho comparado e indicó que en diversos ordenamientos se distingue entre la inadmisión a trámite -referida a defectos formales- y la inadmisibilidad propiamente tal, vinculada a aspectos de fondo que inciden en la viabilidad del proyecto. Agregó que, en el caso de defectos formales, suele confiarse el pronunciamiento a una autoridad unipersonal dentro del órgano legislativo, mientras que las decisiones de fondo,

especialmente aquellas que implican delimitación de competencias o materias de iniciativa exclusiva, se encomienda a órganos colegiados.

Enseguida, planteó la necesidad de analizar la coherencia entre distintas disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso, en particular entre sus artículos 13 y 15, y señaló que la expresión “En ningún caso se dará cuenta”, contenida en el artículo 13, podría interpretarse como una forma de inadmisión a trámite, en línea con la distinción observada en el derecho comparado, mientras que los artículos 15 y 25 aluden directamente a la inadmisibilidad.

Según la experta en derecho constitucional, ambas disposiciones pueden conciliarse si se distingue entre la inadmisión a trámite por defectos formales, como la falta de firmas de patrocinantes, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 65 de la Constitución, y la inadmisibilidad por vicios materiales, en particular de competencia.

A partir de esa distinción, sostuvo que las decisiones sobre inadmisibilidad, al ser adoptadas por una autoridad unipersonal, como el Presidente de la Cámara o de la comisión, deben poder ser revisadas por el órgano colegiado respectivo y consideró adecuado el *quorum* especial propuesto en el proyecto para ese efecto.

En cuanto a la redacción del artículo 15, propuso vincular la inadmisibilidad con la infracción de las reglas del artículo 65 relativas tanto a la cámara de origen como a las materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, incluidos sus incisos tercero y cuarto.

Por último, respecto del artículo 25, señaló que, si la inadmisibilidad puede ser declarada tanto por el Presidente de la Corporación como por el de la comisión, la revisión de esa decisión debe contemplar ambas hipótesis y ser resuelta por la mayoría de los miembros en ejercicio de la Sala o de la comisión, según corresponda.

El señor **Domingo Lovera, académico de la Universidad Diego Portales**, planteó que el proyecto persigue un propósito legítimo, como es la defensa de la Constitución, deber que también vincula a la Cámara. No obstante, advirtió que se sustenta en un presupuesto equivocado, cual es asumir que las inconstitucionalidades son, por regla general, claras, evidentes y prístinas.

A partir de esa premisa, observó que la iniciativa tiende a relegar un principio estructural del constitucionalismo democrático, como es la regla de la mayoría. Bajo ese enfoque, propuso más bien equilibrar la defensa de la Constitución con otros principios igualmente relevantes, atendido que, salvo en casos excepcionales, la determinación de una inconstitucionalidad suele ser discutible.

En esa misma línea, el profesor de derecho constitucional reconoció que el proyecto identifica correctamente la iniciativa exclusiva presidencial, esto es, aquellas materias cuya tramitación solo puede iniciar el Presidente de la República. Aunque estimó debatible su carácter definitorio del régimen presidencial y aludió a que no existe en sistemas como el estadounidense, afirmó que su consagración en la Constitución impone a la Cámara el deber de respetarla.

Con todo, puso en cuestión una de las justificaciones de la propuesta, referida a que la iniciativa exclusiva busca resguardar la coherencia fiscal, la responsabilidad política y la unidad en la conducción del Estado, y advirtió que no resulta evidente la aplicación de dichos fundamentos a materias como la negociación colectiva.

En cuanto al mecanismo propuesto, el académico explicó que la iniciativa pretende reforzar la protección constitucional mediante el aumento del *quorum* exigido para que la Sala revise la declaración de inadmisibilidad adoptada por su Presidencia. Recordó que, en el régimen vigente, dicha decisión puede reconsiderarse por mayoría simple de los presentes, mientras que el proyecto exige mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

Sobre esa base, cuestionó el supuesto de que dificultar la revisión de la inadmisibilidad fortalece la defensa de la Constitución. A su juicio, el problema radica en asumir que la invasión de materias de iniciativa exclusiva constituye, por lo general, una infracción manifiesta, pues la práctica constitucional demuestra que se trata, con frecuencia, de cuestiones debatibles.

Desde esa perspectiva, el señor Domingo Lovera concluyó que un enfoque más adecuado exige abandonar visiones simplificadoras y reconocer que la interpretación constitucional, en numerosos casos, admite diversas lecturas y requiere deliberación, lo que obliga a revisar críticamente la propuesta en análisis.

En contraste con la idea de que las inconstitucionalidades serían evidentes, el abogado, a modo de ejemplo, mencionó reglas claras, como la exigencia de edad para ser Presidente de la República, y explicó que en materias como la iniciativa exclusiva presidencial no existe una única interpretación. A su juicio, ello da lugar a desacuerdos legítimos entre los actores políticos que son propios de un sistema democrático.

Para ilustrar lo anterior, el expositor aludió al debate sobre los retiros de fondos previsionales durante la pandemia, en el que coexistieron posiciones contrapuestas: mientras algunos estimaron que el Congreso infringió la Constitución al intervenir en materias de iniciativa exclusiva y en el derecho a la seguridad social, otros defendieron su validez por tratarse de una reforma constitucional y no de una ley ordinaria. En su opinión, este caso muestra la existencia de interpretaciones razonables en conflicto.

Sobre esa base, planteó que la Constitución utiliza deliberadamente conceptos abiertos, lo que permite a la política actualizar su contenido en contextos de pluralismo, y advirtió que cerrar debates de aquella naturaleza mediante reglas excesivamente detalladas podría limitar esa capacidad. Añadió que la práctica del Tribunal Constitucional confirma la idea, al evidenciar desacuerdos interpretativos en su interior.

Por ello, el constitucionalista sostuvo que el resguardo de la Constitución debe armonizarse con otros principios del orden constitucional y no puede imponerse a cualquier costo. En ese sentido, destacó que el sistema vigente de admisibilidad permite revisar la decisión inicial de la Presidencia de la Cámara, lo que favorece el debate legislativo, el diálogo institucional y el control posterior del Tribunal Constitucional.

A partir de ese análisis, cuestionó la propuesta de elevar el *quorum* para revertir la inadmisibilidad a mayoría absoluta, por cuanto dicha

modificación alteraría el equilibrio entre la Presidencia y la Cámara, reforzaría el poder interpretativo de la primera y afectaría la igualdad entre parlamentarios, además de restringir la deliberación. Asimismo, advirtió que confiar esa decisión a una sola autoridad implica subordinar la pluralidad de la Cámara a un juicio individual, pese a que el Presidente ha sido elegido por mayoría simple, y sugirió que, para resguardar los equilibrios institucionales, una eventual reforma debería fortalecer la capacidad de las minorías para revisar estas decisiones.

En esa línea, sostuvo que, conforme al artículo 66 de la Constitución, los *quorum* de supermayoría son excepcionales y solo proceden cuando la Carta Fundamental lo establece expresamente, siendo la mayoría simple la regla general. En consecuencia, advirtió que exigir mayoría absoluta para revertir una inadmisibilidad podría asimilar indebidamente esta decisión a materias propias de leyes orgánicas constitucionales y generar un eventual vicio de inconstitucionalidad.

A este respecto, el académico discrepó de la postura de la profesora Marisol Peña, ya que no basta considerar una sola gestión para justificar el *quorum* propuesto ni para evitar problemas de inconstitucionalidad. Explicó que el artículo 66 de la Constitución establece de manera estricta las materias que pueden someterse a *quorum* especiales, por lo que la propuesta no se ajusta a ese marco.

A continuación, sostuvo que, aun si no se comparte su crítica, el propio sistema legislativo ofrece mecanismos suficientes para resguardar la Constitución e indicó que los parlamentarios pueden rechazar el proyecto en sus distintas etapas si estiman que es inconstitucional. Además, destacó que siempre existe la posibilidad de recurrir al Tribunal Constitucional, cuyo acceso es relativamente expedito, especialmente en casos de eventual vulneración de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En sus conclusiones, el abogado afirmó que el proyecto persigue un objetivo legítimo, pero su diseño genera problemas relevantes, ya que altera los equilibrios institucionales, se aparta de la regla mayoritaria propia de la democracia, concentra poder y puede generar efectos adversos si es que cambian las mayorías políticas. Asimismo, criticó que introduzca una regla poco habitual a nivel comparado al exigir mayoría absoluta para admitir la tramitación de un proyecto.

El señor **Tomás Jordán, abogado, cientista político y académico**, explicó que el proyecto busca elevar el *quorum* necesario para revertir la declaración de inadmisibilidad de proyectos o indicaciones, pasando de mayoría de los presentes a mayoría en ejercicio. A su vez, afirmó que la finalidad es reforzar la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, consagrada en el artículo 65 de la Constitución.

Luego, al profundizar en la aplicación de dicho artículo, aseguró que aunque existen casos claros, como aquellos que implican gasto fiscal, en muchas situaciones su interpretación no resulta evidente, especialmente en materias como beneficios económicos o seguridad social. Por ello, destacó que la interpretación de esta norma no recae exclusivamente en el Presidente, sino que forma parte de un sistema de frenos y contrapesos, donde el Congreso también cumple un rol interpretativo y el Tribunal

Constitucional actúa como instancia final.

De igual manera, el académico planteó que el debate central del proyecto enfrenta dos formas de interpretación: la de una autoridad individual -como el Presidente de una Cámara o comisión- o la de una mayoría parlamentaria. En ese contexto, recordó que la regla general para adoptar decisiones en el Congreso es la mayoría de los presentes, según la ley orgánica, por lo que cualquier modificación a esa regla requiere una justificación sólida.

A su juicio, el proyecto no resulta necesario, ya que el ordenamiento jurídico contempla suficientes mecanismos para proteger la iniciativa exclusiva del Ejecutivo. En particular, reseñó que tanto la Constitución como la ley orgánica y los reglamentos del Congreso disponen herramientas adecuadas para ese fin. Por este motivo, concluyó que la iniciativa presidencial no se encuentra debilitada.

Por su parte, ilustró su argumento y aseveró que, en la práctica, la iniciativa exclusiva del Presidente se ha ampliado con el tiempo, como ocurre en materias de salud, donde el propio Congreso y el Tribunal Constitucional habían elevado los *quorum*, pese a no estar originalmente contemplada en el artículo 65. Esto refuerza su idea de que no es necesario introducir cambios adicionales como los propuestos en el proyecto.

A continuación, el abogado afirmó que la protección de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República ya contempla múltiples mecanismos que aseguran ese resguardo, tanto en la ley orgánica como en los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado. Según explicó, dentro del proceso legislativo la admisibilidad de un proyecto puede ser revisada en distintas etapas; por lo tanto, aunque la Cámara de Diputados declare admisible una iniciativa, el Senado puede, posteriormente, reconsiderar esa decisión y declararla inadmisibile. Además, señaló que, ante discrepancias entre ambas cámaras, la normativa dispone la conformación de una comisión mixta, la cual debe proponer una solución que luego será votada nuevamente por ambas corporaciones y, de no existir acuerdo, el proyecto se entiende rechazado y no continúa su tramitación.

En cuanto a las comisiones legislativas, precisó que también tienen facultades para revisar la admisibilidad de proyectos o indicaciones, incluso, si previamente han sido consideradas admisibles por la Sala. Asimismo, agregó que las decisiones sobre admisibilidad adoptadas en comisión pueden ser nuevamente discutidas en la Sala, lo que refuerza el control interno del proceso legislativo.

El señor Jordán también examinó las atribuciones establecidas en los reglamentos parlamentarios. Al respecto, sostuvo que el Presidente de la Cámara de Diputados puede declarar inadmisibile un proyecto por infringir normas constitucionales, decisión que puede ser revisada mediante un debate breve en la Sala, y los presidentes de comisión tienen facultades similares respecto de las indicaciones.

En el caso del Senado, destacó la existencia de mecanismos de consulta que permiten a los parlamentarios debatir la admisibilidad antes de su votación, así como la posibilidad de revertir decisiones mediante mayoría simple.

De la misma forma, subrayó que el sistema contempla instancias

adicionales de control, como el control de constitucionalidad, que puede ser solicitado por el Presidente de la República, las cámaras o una parte de sus integrantes. A partir de estos elementos, dijo que el ordenamiento jurídico establece una estructura robusta orientada a favorecer la inadmisibilidad cuando corresponda, con el objetivo de proteger la iniciativa exclusiva presidencial.

En relación con propuestas que buscan modificar los *quorum* de aprobación, el académico planteó que existen pocas razones para elevarlos, dado que la regla general ya corresponde a la mayoría simple. De acuerdo con su argumento, aumentar los *quorum* dificultaría la formación de acuerdos, especialmente en un sistema político caracterizado por el multipartidismo y la fragmentación.

Para respaldar su análisis, revisó situaciones recientes en las que surgieron controversias sobre la iniciativa exclusiva, como el proyecto de las 40 horas, el *royalty* minero, la postergación de servicios básicos y el posnata de emergencia. En estos casos, la interpretación sobre la titularidad de la iniciativa resultó discutible y, finalmente, se alcanzaron soluciones mediante acuerdos políticos, en los que el Ejecutivo terminó patrocinando los proyectos.

A partir de lo anterior, comentó que el sistema político ha favorecido dinámicas de colaboración entre el Ejecutivo y el Legislativo cuando existen zonas de ambigüedad interpretativa. En esa línea, afirmó que la institucionalidad no solo protege la iniciativa exclusiva, sino que también incentiva la convergencia entre ambos poderes del Estado.

En consecuencia, el abogado concluyó que el sistema de resguardo de la iniciativa exclusiva del Presidente se ha fortalecido en el tiempo, ampliando su alcance a nuevas materias, como la salud entendida dentro de la seguridad social y que, en un contexto de presidencialismo de coalición, la regla de mayoría simple ya representa un desafío significativo para la construcción de acuerdos, por lo que elevar los *quorum* podría obstaculizar aún más la toma de decisiones legislativas y permitir que minorías condicionen los resultados.

En ese sentido, sostuvo que el proyecto no es estrictamente necesario, aunque consideró que puede perfeccionarse mediante la incorporación de prácticas ya existentes en el proceso legislativo. En particular, propuso que, antes de declarar la inadmisibilidad de una iniciativa, se consulte a la Sala o a la comisión pertinente sobre su procedencia, conforme a lo previsto en el Reglamento del Senado.

Asimismo, planteó que se puede reforzar el rol del Ejecutivo en la tramitación legislativa, para lo cual podría incorporarse que el ministro secretario general de la Presidencia sea escuchado antes de las votaciones y, eventualmente, pueda formular reservas de constitucionalidad.

En definitiva, señaló que el sistema cuenta con mecanismos suficientes para resguardar la iniciativa exclusiva del Presidente de la República y que basta con reforzar estos instrumentos para mejorar dicho resguardo.

El señor **Alejandro Cárcamo**, académico de la Universidad Católica del Maule, señaló que los artículos 6° y 7° de la Constitución

Política consagran, entre otros, el principio de supremacía constitucional, el de vinculación directa o eficacia bilateral de la Constitución y el principio de juridicidad, los cuales exigen estricta sujeción a la Carta Fundamental y precisan las condiciones del obrar válido de todos los órganos del Estado.

En esa línea, agregó que estos preceptos constitucionales, que constituyen parte de las bases de nuestra institucionalidad y resultan plenamente aplicables al Congreso Nacional, refuerzan el debido respeto que el legislador debe a la Carta Fundamental, tanto en la forma como en el fondo, en cuanto esta constituye el límite y la condición esencial para el desarrollo legítimo de su actividad legislativa.

En cuanto a la idea matriz del proyecto, consistente en reforzar el control interno de constitucionalidad en el Congreso Nacional mediante el aumento del *quorum* para revertir las declaraciones de inadmisibilidad recaídas en proyectos de ley e indicaciones, señaló que esta resulta plenamente coherente y armónica con los principios previamente señalados. En ese sentido, sostuvo que la iniciativa debe ser valorada como un avance significativo en la tramitación de los proyectos de ley y en la formulación de indicaciones.

Por otra parte, el académico sostuvo que, si bien se ha indicado que el control preventivo de constitucionalidad de los preceptos legales se encuentra radicado en el Tribunal Constitucional, conforme al artículo 93, numerales 1 y 3, de la Constitución, ello no excluye la obligatoriedad de sus disposiciones para todos los órganos del Estado ni el deber de velar por su plena vigencia. En ese contexto, afirmó que el aumento de *quorum* propuesto favorece una mayor reflexión en torno a la admisibilidad de proyectos e indicaciones, sin afectar la deliberación democrática.

Asimismo, indicó que dicha deliberación debe siempre enmarcarse en la Constitución y sostuvo que el incremento del *quorum* para revocar la inadmisibilidad promueve un mayor consenso, especialmente considerando que la interpretación constitucional no siempre resulta clara. De este modo, concluyó que la medida contribuye a resguardar la vigencia de la Constitución, fortalecer la estabilidad institucional, proteger a las minorías frente a mayorías circunstanciales y otorgar mayor legitimidad y representatividad a las decisiones, junto con favorecer la eficacia del proceso legislativo.

Sin perjuicio de lo anterior, planteó observaciones para perfeccionar la iniciativa.

En primer lugar, cuestionó que el proyecto solo aborde el inciso primero del artículo 65 de la Constitución Política, sin extenderse a otros incisos igualmente relevantes, sobre todo aquellos relativos a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Por ende, sugirió que estos también deben ser considerados en la discusión.

En segundo lugar, explicó que el diseño constitucional chileno ha tendido históricamente a limitar la iniciativa parlamentaria desde la Constitución de 1833 y, especialmente, a partir de la de 1925, tendencia que se reforzó con la reforma constitucional de 1943, con el objeto de evitar desequilibrios financieros derivados de prácticas legislativas que en otros momentos generaron desórdenes fiscales, lo que incluso ha sido reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, mediante la sentencia rol N°

9869-2020.

Por lo demás, sostuvo que en Chile rige un régimen presidencial, lo que excluye su caracterización como semipresidencial o parlamentario, y afirmó que ello justifica la existencia de materias de ley reservadas a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Además, agregó que el respeto de dichas materias resulta esencial para resguardar la disciplina fiscal, la estabilidad económica y el uso responsable de los recursos públicos, sin perjuicio de que algunos aspectos del artículo 65 de la Constitución puedan ser objeto de discusión.

Finalmente, indicó que, pese a la declaración de inadmisibilidad en ciertos proyectos de ley, en algunos casos esta fue revertida, como ocurrió con la iniciativa destinada a suspender el pago del crédito con aval del Estado y otras deudas universitarias durante la pandemia.

En tercer lugar, planteó la conveniencia de incorporar una nueva disposición, de rango legal o incluso constitucional, que permita declarar inadmisibles las reformas constitucionales que versen sobre materias que la propia Constitución reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Al respecto, señaló que, al revisar el artículo 65, ninguna de las materias allí contempladas corresponde propiamente a normas de rango constitucional, con la posible excepción del numeral segundo, relativo a la creación o supresión de servicios públicos y la determinación de sus funciones, el cual podría quedar excluido de dicha regulación.

Advirtió, asimismo, que en diversas ocasiones se ha intentado eludir o incluso vulnerar la iniciativa exclusiva presidencial mediante la presentación de reformas constitucionales orientadas a legislar o a crear políticas públicas. Como ejemplo reciente, mencionó el proyecto que, a través de una disposición transitoria, busca restablecer el Mepco y revertir el alza de los combustibles.

Por otro lado, se refirió a la necesidad de revisar el valor del informe técnico que emite la Secretaría cada vez que el Presidente declara la inadmisibilidad de un proyecto de ley o de una indicación. En esa línea, señaló que, si bien los parlamentarios deben ponderar su contenido, dicho informe posee un carácter meramente ilustrativo y no vinculante, lo que limita su incidencia real en la decisión.

Agregó que, pese a que este instrumento busca fundamentar la inadmisibilidad, en ocasiones carece de relevancia como base documental dentro del proceso legislativo, por lo que estimó pertinente evaluar su utilidad y alcance.

De igual forma, sostuvo que las normas de competencia establecidas en la Constitución no constituyen formalidades superfluas o subsanables, sino requisitos esenciales para la validez del acto legislativo. Indicó que dichas reglas resguardaban principios fundamentales, tales como la iniciativa exclusiva presidencial, la separación de poderes, la supremacía constitucional y la vinculación directa a la Constitución.

Por otra parte, manifestó su acuerdo con el proyecto, pero sostuvo la necesidad de aprovechar la instancia para corregir distorsiones que afectan estos principios. En ese contexto, propuso evaluar alternativas que permitieran fortalecer el respeto a la iniciativa exclusiva presidencial, incluyendo la posibilidad de habilitar a los parlamentarios para presentar

iniciativas en estas materias, siempre que contaran con el patrocinio del Ejecutivo.

El diputado **Luis Sánchez** formuló una consulta dirigida a quienes plantearon objeciones al proyecto y expresó su dificultad para comprender cómo se conciliaba la exigencia constitucional de *quorum* elevados para modificar la Constitución con la posibilidad de que, mediante mayorías simples o relativas, se resolviera la aplicabilidad de normas constitucionales en el Congreso.

En ese sentido, cuestionó la coherencia del sistema e indicó que resulta problemático que decisiones relevantes sobre la aplicación de la Constitución pudieran adoptarse con un número reducido de votos, en contraste con los altos *quorum* requeridos para su modificación.

La diputada **Constanza Hube** señaló que el objetivo del proyecto no consiste en restringir la deliberación democrática, sino en exigir un mayor consenso, entendido como una mayoría sobre el total de los diputados.

Asimismo, planteó interrogantes en torno a la compatibilidad entre el control intraorgánico de los órganos del Estado y los mecanismos de control constitucional existentes, con énfasis en la relevancia de los artículos 6º y 7º de la Constitución, que establecen el deber de someter la acción estatal a la Constitución y limitan las atribuciones de las autoridades a aquellas expresamente conferidas en ella.

En ese contexto, solicitó precisiones sobre cómo se articula este control interno con las interpretaciones expuestas por los expertos, y consultó sobre la posibilidad de establecer *quorum* distintos a los previstos en la Constitución para determinar la admisibilidad de iniciativas, en relación con el artículo 66.

Finalmente, expresó su discrepancia con la idea de que la iniciativa exclusiva presidencial se encuentra fortalecida y señaló que ciertas decisiones judiciales han alterado ese equilibrio.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, señaló que los problemas de *quorum* se producen frecuentemente al inicio de las sesiones, cuando no se encuentra presente un número significativo de parlamentarios.

En ese sentido, propuso evaluar la posibilidad de modificar el momento de la votación de la inadmisibilidad, de modo de ubicarla en una etapa posterior de la sesión, en la cual se contara con mayor asistencia, como antes de la votación de los proyectos de ley.

Indicó que esta medida podría contribuir a evitar decisiones adoptadas con baja concurrencia y mejorar la representatividad de las votaciones, y requirió la opinión de los expertos sobre dicha alternativa.

La señora **Marisol Peña** se refirió a la consulta relativa al artículo 66 y expresó que dicha norma ha sido invocada previamente para sostener que no corresponde modificar sus reglas, en particular en relación con la votación de la inadmisibilidad por parte de la Sala.

Señaló que le llamó la atención la forma en que se interpretó el artículo 66 de la Constitución. Explicó que dicho artículo establece una regla

procedimental sobre el *quorum* necesario para aprobar un proyecto de ley y permitir su avance hacia la cámara revisora o su despacho definitivo con miras a la promulgación presidencial. Sostuvo que no constituye una regla general sobre *quorum* constitucionales, ya que, de ser así, carecerían de sentido otras disposiciones que regulan situaciones como el rechazo de la idea de legislar o la resolución de desacuerdos mediante comisiones mixtas.

También indicó que los *quorum* previstos en la Constitución no se limitan a la deliberación, sino que se refieren específicamente a la aprobación de proyectos de ley, etapa en la cual se consolida el acuerdo del órgano legislativo. Afirmó que la interpretación expuesta por el señor Lovera no se ajusta al rol del artículo 66 en el proceso legislativo. Concluyó que, si se aceptara que el *quorum* general es la mayoría de los diputados presentes, resultaría innecesaria la existencia de otras normas sobre *quorum* para deliberaciones, y destacó la diferencia entre la aprobación de una ley y las distintas fases de su tramitación.

El señor **Domingo Lovera** distinguió entre el uso de la mayoría para aprobar legislación ordinaria y el *quorum* de cuatro séptimos exigido para reformas constitucionales, el cual consideró adecuado para canalizar el poder constituyente en el Congreso. Afirmó que todos los órganos del Estado deben interpretar la Constitución para poder respetarla, ya que sus disposiciones no resultan siempre evidentes.

Explicó que los distintos *quorum* cumplen funciones específicas y que la mayoría simple opera en etapas preliminares, como la admisión a tramitación, sin implicar la aprobación de una ley. Reconoció que el proyecto tiene un propósito valioso al buscar la defensa de la Constitución, aunque advirtió que descuida otros principios relevantes, lo que genera un desequilibrio. Rechazó que existiera mala fe en la iniciativa.

Además, destacó la importancia del control interorgánico y de la colaboración entre poderes del Estado, y subrayó que el diálogo entre el Congreso y el Ejecutivo permite alcanzar acuerdos en materias constitucionales. Señaló que este enfoque responde a la necesidad de interpretar normas cuyo sentido no siempre es claro. Finalmente, consideró interesante una propuesta planteada, pero expresó dudas sobre sus efectos, en particular respecto del rol del Ejecutivo en el patrocinio de proyectos y las implicancias de modificar el momento de votación sobre la inadmisibilidad.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, señaló que existía un error en el planteamiento del señor Lovera pues no es atribuible al proyecto, sino al momento de su ingreso el día de la votación, cuando se adoptó una determinación al respecto.

El señor **Domingo Lovera** se disculpó y reiteró su planteamiento inicial. Dijo que no veía inconveniente en exigir la presencia de un tercio de los integrantes de la Cámara como *quorum* para sesionar, cifra que precisó en 52 diputados. Consideró que se trata de una propuesta aceptable en términos de política pública del Congreso y la calificó como positiva. Añadió que su implementación correspondería al ámbito reglamentario, no a una modificación de carácter orgánico constitucional.

El señor **Tomás Jordán** aclaró aspectos del debate y sostuvo que la tendencia reciente del sistema legislativo ha consistido en reducir los *quorum*, mientras que el proyecto en discusión propone aumentarlos.

En la misma línea, señaló que la coherencia constitucional sugiere reforzar el principio de mayoría simple o relativa, en línea con reformas recientes. Argumentó que el proyecto deposita confianza en una autoridad individual, como el presidente de la Cámara o de la Comisión, en lugar de confiar en las mayorías deliberativas.

Asimismo, agregó que el diseño constitucional ya contempla mecanismos adecuados de control, tanto internos como en la relación con el Ejecutivo, y que estos han permitido resultados positivos en la práctica legislativa.

Para finalizar su intervención, destacó que el sistema ha favorecido una colaboración efectiva entre poderes del Estado y valoró una propuesta práctica del Presidente para mejorar el procedimiento.

El diputado **Francisco Orrego** valoró el nivel del debate y señaló que las exposiciones lo llevaron a reconsiderar su postura.

Del mismo modo, planteó que el objetivo común consiste en resguardar la supremacía constitucional. Cuestionó si el aumento de *quorum* implica un prejuicio del contenido de los proyectos y sostuvo que mantener los *quorum* actuales permite un debate más abierto.

Para finalizar su intervención, planteó una interrogante sobre la legitimidad democrática, al comparar el rol del Presidente de la Cámara con el de la mayoría de los diputados, y expresó que esta última representa de mejor forma la voluntad popular.

El diputado **Marcos Barraza** respondió que ningún proyecto se aprueba con una votación reducida sin pasar por los procedimientos constitucionales establecidos. Señaló que las normas deben cumplir múltiples etapas antes de su aprobación definitiva, lo que garantizaba el respeto a la Constitución.

En la misma línea, afirmó que las exposiciones generan dudas sobre la viabilidad constitucional del proyecto, en particular respecto de la modificación de *quorum*.

Del mismo modo, concluyó que el sistema vigente asegura un equilibrio adecuado entre las atribuciones del Ejecutivo y el rol del Congreso, y destacó la importancia del principio de colaboración en el proceso legislativo.

A continuación, consultó a la profesora Peña sobre quién debe pronunciarse en materias de admisibilidad. En ese sentido, explicó que, según su interpretación, una autoridad unipersonal intervenía solo en aspectos procedimentales, mientras que el fondo le corresponde a un órgano colegiado, como la Mesa de la Cámara de Diputados.

Asimismo, advirtió que dicha Mesa se elige por mayoría absoluta, lo que implica decisiones adoptadas por mayorías políticas. Por último, cuestionó si ello la diferencia realmente de una autoridad unipersonal y planteó su duda sobre si representa acuerdos amplios o solo mayorías

circunstanciales que definen la admisibilidad.

La diputada **Pamela Jiles** señaló que esta discusión es inédita o poco habitual. Sin embargo, destacó que las intervenciones de expertos generaron apertura y reflexión en las posiciones de los parlamentarios. Al mismo tiempo, indicó que tenía preparada una intervención, pero decidió no realizarla para priorizar su solicitud de fusión de proyectos en Puntos Varios.

Igualmente, valoró la intervención previa del diputado Orrego por centrarse en un aspecto clave del debate.

Para finalizar, señaló que reserva su participación para cuando se aborde la fusión de proyectos.

El diputado **José Antonio Kast** complementó una consulta previa y planteó dudas sobre la legitimidad de decisiones de la Cámara, especialmente ante la posibilidad de que una votación contraviniera el texto o el espíritu de la Constitución. En ese contexto, cuestionó si una mayoría circunstancial puede alterar el sentido de las normas constitucionales.

Posteriormente, se refirió a las exposiciones de los académicos.

En primer lugar, formuló una pregunta para el profesor Jordán respecto del problema de la coherencia de los *quorum*, que han ido bajando sistemáticamente. En concreto, le consultó si mantendría su objeción si la decisión se adoptara por 4/7 en vez de por 2/3, como la iniciativa.

En segundo lugar, dirigió una pregunta a la profesora Peña para profundizar en la distinción entre inadmisión respecto de las cuestiones de mero trámite e inadmisibilidad respecto de materias de fondo y sobre eventuales propuestas para su implementación en nuestro sistema.

El diputado **José Montalva** manifestó su acuerdo con lo planteado por la diputada Jiles y destacó que el debate refleja mayor apertura y honestidad intelectual. En ese sentido, señaló que la determinación sobre la constitucionalidad de una norma no siempre resulta clara y que, en ocasiones, existe una intención de evitar ciertos debates por la presión ciudadana que generan.

Asimismo, planteó que el proyecto puede restringir el espacio deliberativo del Congreso antes de la toma de decisiones, con lo cual limitaría la discusión pública de materias que luego son revisadas por el Tribunal Constitucional. Sobre el particular, defendió la existencia de mecanismos institucionales que permiten dicha deliberación como parte del sistema democrático.

Finalmente, dirigió una pregunta a la profesora Peña para precisar el problema concreto que busca resolver la reforma en trámite, con el fin de clarificar la necesidad a la que pretende satisfacer la iniciativa.

El diputado **Jorge Guzmán** sostuvo que no corresponde legislar al margen de la Constitución para responder a presiones ciudadanas. En esa misma línea, enfatizó que el respeto al marco constitucional debe prevalecer. A modo de ejemplo, mencionó el caso del proyecto de postnatal cuya tramitación avanzó pese a ser de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, lo que atribuyó a criterios de conveniencia más que jurídicos.

Por otra parte, agregó que el proyecto debe considerar el principio de eficiencia legislativa, para evitar destinar recursos a iniciativas que podrían ser declaradas inconstitucionales. Por último, consultó al profesor Lovera qué mecanismos propone para evitar la tramitación de proyectos contrarios a la Constitución y, al mismo tiempo, resguardar la validez del trabajo legislativo realizado.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, precisó que otorgaría un máximo de dos minutos a cada profesor invitado para responder y cerrar sus planteamientos. En ese sentido, solicitó priorizar los aspectos más relevantes. Asimismo, señaló que respuestas más extensas podrían remitirse por escrito y valoró el interés y aporte de las exposiciones.

La señora **Marisol Peña** explicó que las distinciones que planteó entre cuestiones de competencia, de fondo y formales no son de su autoría, sino que responden a criterios del derecho comparado. Señaló que dichas categorías reflejan cómo otros países han abordado estas materias en sus legislaciones, con el objeto de orientar la decisión de los parlamentarios.

En relación con la consulta del diputado Kast, indicó que la diferencia entre inadmisión a trámite e inadmisibilidad radica en su naturaleza. Explicó que la inadmisión a trámite se refiere a aspectos formales y objetivos, como el incumplimiento de requisitos establecidos en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por ejemplo, la falta de patrocinio suficiente para presentar un proyecto de ley. En cambio, señaló que la inadmisibilidad tiene un alcance distinto, ya que se vincula con el respeto a las competencias de los órganos del Estado, conforme al artículo séptimo, inciso segundo, de la Constitución. Indicó que el Congreso Nacional tiene el deber de resguardar que cada órgano actúe dentro de sus atribuciones, lo que constituye un principio esencial del orden constitucional.

Finalmente, al responder al diputado Montalva, indicó que no le correspondía precisar el problema específico que busca resolver el proyecto. Sin embargo, estimó que la iniciativa apunta a hacer más democrática la toma de decisiones en las cámaras, en materias que inciden en la distribución de competencias entre los órganos del Estado, aspecto que, a su juicio, debe ser resguardado como un elemento central del Estado de derecho.

El señor **Domingo Lovera** señaló que el debate en torno al proyecto no debe plantearse desde la perspectiva de la legitimidad democrática, por estimar que dicho argumento resulta insuficiente. Indicó que, si se sostuviera que un mayor *quorum* implica mayor legitimidad, ello conduciría a calificar de manera desigual las leyes aprobadas por el Congreso, lo que no resulta adecuado.

En ese contexto, defendió la función interpretativa del Congreso Nacional en materia constitucional y cuestionó la idea de que los desacuerdos que se producen en el Tribunal Constitucional -también resueltos por mayorías y minorías- tengan un valor superior a aquellos que se generan en el Parlamento.

A su juicio, el proyecto debe enfocarse en resguardar los equilibrios

internos del Congreso, más que en aumentar su legitimidad y advirtió que el efecto práctico de la iniciativa podría ser reforzar la decisión unipersonal de la presidencia en materia de inadmisibilidad. Asimismo, planteó que el análisis de admisibilidad no implica un juicio sobre el contenido del proyecto, sino únicamente sobre la conveniencia de permitir su discusión.

El señor **Tomás Jordán** indicó que la legitimidad de los órganos en el constitucionalismo contemporáneo se vincula principalmente con su fundamento legal y con las atribuciones que les confiere la Constitución y la ley. Sostuvo que la legitimidad democrática no depende de diferencias en la cantidad de votos obtenidos por quienes ejercen cargos, sino de la existencia de un marco normativo que habilite sus decisiones.

En ese sentido, planteó que el debate debe centrarse en cómo el procedimiento legislativo resguarda elementos como la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en coherencia con las reglas constitucionales.

Sesión N° 9 de 21 de abril de 2026.

VOTACIÓN GENERAL

Sometida a votación **la idea de legislar el proyecto de ley en discusión es aprobada** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Eduardo Cretton; Constanza Hube; Jorge Guzmán; Juan Irarrázaval; José Antonio Kast; Francisco Orrego, y Luis Sánchez. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Marcos Barraza; Lorena Fries; Pamela Jiles, y José Montalva. **(7-5-0)**.

Fundamento del voto:

El diputado **Marcos Barraza**, durante la votación, manifestó su voto en contra a la idea de legislar y anunció que dejará constancia de la reserva de constitucionalidad en las votaciones posteriores.

La diputada **Lorena Fries** también expresó su voto en contra, argumentando que la propuesta altera la regla de mayoría, aborda cuestiones procedimentales de manera excesiva y puede generar bloqueos al debate, especialmente al aplicarse a presidencias de comisión. Además, sostuvo que la iniciativa podría favorecer al gobierno de turno sin fortalecer la colaboración institucional y advirtió la eventual presentación de un requerimiento de carácter constitucional.

La diputada **Constanza Hube** sostuvo que la modificación del *quorum* no altera las reglas del artículo 66 de la Constitución Política, sino que busca reforzar el cumplimiento de las normas vigentes. Argumentó que

la propuesta fortalece el control interno dentro del Congreso Nacional, al exigir un mayor consenso para declarar inadmisibilidades, sin cambiar las mayorías requeridas.

En ese sentido, defendió que el proyecto apunta a que los legisladores respeten la Constitución y las leyes que juraron cumplir, por lo que anunció su voto a favor.

El diputado **Jorge Guzmán** planteó que el proyecto debe analizarse desde la perspectiva de la institucionalidad y no desde coyunturas políticas. Dicho esto, indicó que existen precedentes en los que se han impulsado iniciativas inconstitucionales, lo que refleja un problema en la separación de funciones entre los poderes del Estado.

De este modo, afirmó que el proyecto contribuye a corregir ese problema al reforzar el respeto a la Constitución mediante el aumento del *quorum*, por lo que manifestó su apoyo a la iniciativa y a las indicaciones que resguardan el artículo 65.

La diputada **Pamela Jiles** criticó el proyecto y señaló que responde al intento de frenar iniciativas como los retiros previsionales. De este modo, sostuvo que el poder tiene su origen en el pueblo y que, pese a las barreras institucionales, este encuentra formas de avanzar. En ese contexto, defendió el rol de los diputados como representantes de la soberanía popular y criticó que la propuesta implique una pérdida de prerrogativas parlamentarias.

A su juicio, la propuesta debilita dichas prerrogativas y limita la representación de la soberanía popular, al concentrar el poder en la Mesa y restringir la capacidad de decisión de la Sala, que debe ser el principal espacio democrático de deliberación.

En ese sentido, calificó la iniciativa como antidemocrática y perjudicial para la representación popular. Además, afirmó que no lograría su objetivo, ya que iniciativas como los retiros continuarían impulsándose. Por estas razones, anunció su voto en contra.

El diputado **José Antonio Kast** expuso que el proyecto tiene un carácter distinto del planteado por la diputada Jiles, en cuanto no priva a la Sala de su facultad de decidir, sino que exige un mayor nivel de acuerdo para la adopción de decisiones. En ese contexto, enfatizó la importancia de resguardar la institucionalidad y sostuvo que la iniciativa avanza en esa dirección.

Asimismo, comentó que, aunque los diputados representan la voluntad popular, forman parte de una República que se rige por normas claras, y destacó que los parlamentarios deben cumplir la Constitución que juraron respetar. Por ello, manifestó su voto a favor.

El diputado **José Montalva** fundamentó su voto en contra del proyecto de ley porque considera innecesario aumentar el *quorum* para declarar inadmisibilidades, dado que ya existe un mecanismo para ello y que, según lo expuesto por académicos, la medida no mejora el objetivo de evitar la inconstitucionalidad.

Enseguida, sostuvo que la propuesta no busca fortalecer al Congreso, sino que concentra poder en la Mesa y limita la deliberación parlamentaria al reducir espacios de discusión. Advirtió que esto afecta el funcionamiento democrático, al permitir que la mayoría se imponga sobre la minoría sin dar lugar al debate ni a la construcción de ideas dentro de los límites constitucionales.

Además, señaló que el sistema vigente tiene una larga trayectoria y no responde a decisiones recientes de un solo sector político, por lo que criticó la intención de acelerar los procesos legislativos, incluso evitando el debate parlamentario. Defendió que la democracia requiere tiempo, diálogo y respeto, y que, aunque estos procesos no sean rápidos, generan equilibrios más sólidos y duraderos.

Para concluir, indicó que el proyecto no mejora la democracia, el Parlamento ni la deliberación, sino que los perjudica, aun cuando pueda agilizar decisiones.

El diputado **Francisco Orrego** fundamentó su voto a favor del proyecto, en atención a que este tiene por objeto reafirmar la supremacía constitucional como pilar del Estado de derecho. En ese sentido, explicó que, siguiendo la lógica de la pirámide normativa de Kelsen, la Constitución es el pilar fundamental que ordena el sistema jurídico, y precisó que el artículo 65 refuerza, defiende y promueve la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en determinadas materias.

Al respecto, expuso que en los últimos años se han producido prácticas parlamentarias que, a su parecer, vulneran estos principios, mediante la presentación de iniciativas o indicaciones que no respetan los límites constitucionales. De hecho, afirmó que el proyecto contribuye a corregir dichas situaciones y a fortalecer el respeto por la institucionalidad.

En vista de ello, afirmó que respalda el proyecto como una forma de corregir esas prácticas, ordenar la actividad legislativa y resguardar el respeto a la Constitución, así como a las normas de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y precisó que, en coherencia con su rol y mandato, no podía votar en contra de una iniciativa que busca garantizar el respeto a la institucionalidad vigente.

Posteriormente, sostuvo que el sistema político chileno se estructura sobre un modelo presidencialista, en el cual la Constitución resguarda la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materias de gasto público, conforme al artículo 65. Del mismo modo, indicó que, en caso de discrepancia con dicho modelo, corresponde promover una reforma constitucional, pero no desconocer sus reglas mediante la práctica legislativa.

A continuación, señaló que el proyecto busca fortalecer la institucionalidad y los mecanismos de control, tanto externos como internos, y enfatizó que la mayoría parlamentaria no basta para validar iniciativas que vulneran competencias constitucionales. En este contexto, sostuvo que la Constitución establece límites que deben ser respetados, con independencia de las mayorías circunstanciales.

Asimismo, argumentó que la iniciativa contribuye a la economía procesal, ya que evita la tramitación de proyectos que posteriormente son

declarados inconstitucionales. Además, afirmó que el proyecto no restringe la deliberación democrática, sino que refuerza la facultad de declarar inadmisibles aquellas iniciativas que infringen la iniciativa exclusiva presidencial.

Finalmente, señaló que la propuesta promueve la seguridad jurídica y el respeto al Estado de derecho, y destacó la necesidad de resguardar el principio de juridicidad y la supremacía constitucional mediante el fortalecimiento de las facultades de inadmisibilidad.

El diputado **Luis Sánchez** planteó que la discusión refleja una diferencia conceptual sobre el significado de la democracia y señaló que, a su juicio, esta no implica una libertad irrestricta para que los parlamentarios promuevan cualquier iniciativa, sino el respeto a las normas constitucionales.

En ese sentido, indicó que la declaración de inadmisibilidad tiene por objeto resguardar lo dispuesto en la Constitución respecto de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Además, criticó prácticas legislativas que buscan eludir dichas limitaciones mediante mayorías circunstanciales.

Por otra parte, sostuvo que el respeto a la Constitución constituye una garantía para los ciudadanos, ya que limita el ejercicio del poder político. En este contexto, afirmó que resulta necesario exigir estándares más altos para adoptar decisiones que implican apartarse de las reglas constitucionales, con el fin de evitar que mayorías simples puedan vulnerarlas.

En último término, destacó la importancia de consolidar una convicción transversal en torno al respeto de la Constitución como marco superior que debe regir la actuación del Congreso.

El diputado **Eduardo Cretton** utilizó una referencia teórica para señalar la necesidad de establecer controles sobre el ejercicio del poder y señaló que, en ausencia de tales mecanismos, se corre el riesgo de abuso por parte de las autoridades.

Por tal razón, sostuvo que, en el contexto legislativo, estos controles se expresan en mecanismos de constitucionalidad y admisibilidad de las iniciativas. En este sentido, señaló que se han observado conductas tendientes a eludir la Constitución, lo que hace necesario reforzar dichas herramientas.

Por último, indicó que, aunque pueden existir desacuerdos con el contenido de la Constitución, esta ha sido ratificada mediante procesos democráticos, por lo que corresponde respetarla. Por ello, manifestó su voto favorable.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, formuló una propuesta orientada a mejorar la práctica de votación de la admisibilidad y señaló que los problemas observados se relacionan con el momento en que se realizan dichas votaciones, habitualmente al inicio de las sesiones de Sala, con baja concurrencia de parlamentarios.

En ese sentido, indicó que no comparte la modificación de *quorum* propuesta en el proyecto, pero reconoce la existencia de prácticas

inadecuadas que pueden afectar la legitimidad de las decisiones. De hecho, propuso mantener la norma vigente y modificar la oportunidad de la votación, y trasladarla a una etapa posterior de la sesión, cuando se cuente con mayor asistencia.

En consecuencia, sostuvo que la medida permitiría corregir el uso indebido de la facultad sin alterar el marco normativo y promovería decisiones más representativas y coherentes con la voluntad del conjunto de la Cámara.

El Presidente rechazó el argumento de la superioridad constitucional entre sectores políticos y sostuvo que todos valoran la Constitución y el cumplimiento de las normas, aunque mantienen diferencias legítimas de carácter político y económico. Señaló que la historia demuestra que distintos sectores han vulnerado la Constitución en momentos complejos, por lo que llamó a la cautela en ese tipo de afirmaciones.

Luego, indicó que su mayor experiencia le permitía adoptar una visión más amplia y destacó el valor del Reglamento de la Cámara, al que consideró fruto de más de 200 años de tradición parlamentaria, por lo que se mostró reacio a modificarlo.

Propuso cambiar la oportunidad del pronunciamiento sobre la admisibilidad, pero no el *quorum*, ya que estimó que aumentarlo otorgaría un poder excesivo al Presidente de la Cámara y podría generar distorsiones en el proceso legislativo. Defendió que la Sala debía tener la facultad de resolver con el voto de los presentes y advirtió que elevar el *quorum* podría afectar negativamente el debate posterior en las comisiones. Concluyó manifestando su voto en contra.

VOTACIÓN PARTICULAR

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese a ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, de la siguiente manera:

Numeral 1

1. Modifíquese el artículo 15 en su inciso primero, reemplazando el punto final por una coma e incorporando la siguiente frase:

“, pudiendo ser ésta enmendada sólo con los votos favorables de la mayoría de los sus integrantes en ejercicio.”.

Se han presentado las siguientes indicaciones:

- Del diputado Jaime Mulet y la diputada señora Pamela Jiles, para sustituir el numeral 1 del artículo único por el siguiente:

1. En el inciso primero del artículo 15, sustitúyese el punto final (.) por una coma (,) e incorpórase a continuación la siguiente frase:

“lo cual deberá efectuarse una vez votadas las solicitudes de acuerdo al Presidente de la República y de resolución, y antes de la votación de los proyectos de las tablas de Fácil Despacho y del Orden del Día.”.

El diputado **Jaime Mulet** explicó que su indicación refiere a la oportunidad para llevar a cabo la votación de la declaración de inadmisibilidad de proyectos en la Sala.

El diputado **Jorge Guzmán** sostuvo que esta discusión no excluía otras discusiones. Señaló que la propuesta aportaba al definir mejor el momento para debatir la admisibilidad, con independencia del análisis particular de cada indicación. Consideró que contribuye al tema y expresó su interés en revisarla para evaluar su suscripción.

El diputado **Marcos Barraza** consideró interesante la propuesta, pero señaló que la entendía como una votación alternativa y excluyente respecto del texto que se votaba por las indicaciones presentadas, entre ellas las del diputado Guzmán. Indicó que planteó ese punto para despejar la situación de inmediato.

El ministro **José García** señaló que la moción busca reforzar el cumplimiento estricto del artículo 65 de la Constitución, en el marco de un sistema presidencialista donde el Presidente concentra funciones clave, como la iniciativa exclusiva en materias de administración del Estado y la presentación del presupuesto. Advirtió que permitir iniciativas parlamentarias en esas materias, sin posibilidad de revertirlas con una mayoría clara, implicaría vulnerar la normativa constitucional.

Manifestó su disposición a apoyar la moción presentada por el ex-Presidente de la Cámara, José Miguel Castro. Respecto de la nueva indicación, expresó que la había entendido como una norma reglamentaria sobre el momento de la votación, por lo que solicitó tiempo para revisarla y así poder emitir una opinión fundada posteriormente.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, suspendió la sesión por diez minutos para que se tomara conocimiento de la indicación de su autoría.

Tras reanudar la sesión, el Presidente solicitó la opinión del ministro respecto de su propuesta.

El ministro **José García** sugirió que la votación se realizara siguiendo el orden del documento comparado. Expresó que la indicación del Presidente corresponde a una materia reglamentaria y no legal, por lo que propuso votar las indicaciones en orden.

La diputada **Pamela Jiles** manifestó su desacuerdo con el ministro y sostuvo que la facultad para ordenar la votación corresponde exclusivamente al Presidente de la Comisión. Defendió su autonomía para decidir el procedimiento.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, reconoció su facultad y valoró la observación, pero planteó una duda sobre el carácter reglamentario de la indicación.

El ministro **José García** reiteró su disposición a tratarla como una modificación reglamentaria.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, pidió a la Secretaría someter a votación la indicación sustitutiva.

Sometida a votación, **la indicación del diputado Mulet y la diputada señora Jiles es rechazada** por no alcanzar la mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Marcos Barraza; Lorena Fries; Pamela Jiles, y José Montalva. Votan en contra los (la) diputados (a) señores (a) Eduardo Cretton; Constanza Hube; Jorge Guzmán; Juan Irarrázaval; José Antonio Kast; Francisco Orrego, y Luis Sánchez. **(5-7-0)**.

Fundamento del voto:

El diputado **José Montalva** votó a favor de la indicación y sugirió la posibilidad de fusionar esta indicación con las de su autoría por considerarlas complementarias.

El diputado **Francisco Orrego** argumentó que la indicación no se ajusta a la materia regulada por la ley orgánica correspondiente ni al marco constitucional aplicable.

El diputado **Luis Sánchez** afirmó que la propuesta no guarda relación con la idea matriz del proyecto, aunque reconoció su valor en términos generales.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, expresó su apoyo a la indicación sustitutiva, de su autoría, dado que, en su opinión, se ajusta al proyecto.

- **Del diputado Jorge Guzmán**, para reemplazar el numeral 1 por el siguiente:

1. Sustitúyase el artículo 15, inciso primero, de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por los siguientes incisos primero, segundo y tercero, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto, y así sucesivamente:

“Artículo 15.- La declaración de inadmisibilidad de un proyecto de ley que vulnere lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política o de la solicitud que formule el Presidente de la República de conformidad a lo establecido en su artículo 68, será efectuada por el Presidente de la Cámara de origen.

Igual declaración de inadmisibilidad podrá efectuarse respecto de los proyectos de reforma constitucional que infrinjan lo dispuesto en el inciso primero del artículo 65 de la Constitución Política de la República; que recaigan sobre materias que, de conformidad con el artículo 65, incisos tercero y cuarto, correspondan a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República; o que, en los términos del artículo 63, versen sobre materias propias de ley.

No obstante, la Sala de dicha Cámara podrá reconsiderar dicha declaración mediante el voto favorable de la mayoría de los diputados o senadores en ejercicio, según corresponda.”.

Puesto en votación, **el numeral 1 del artículo único, con la indicación del diputado Guzmán es aprobado** por la mayoría de votos. Votan a favor los (la) diputados (a) señores (a) Eduardo Cretton; Constanza Hube; Jorge Guzmán; Juan Irrázaval; José Antonio Kast; Francisco Orrego, y Luis Sánchez. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Marcos Barraza; Lorena Fries; Pamela Jiles, y José Montalva. **(7-5-0)**.

Fundamento del voto:

Reserva de Constitucionalidad del diputado señor Marcos Barraza.

El diputado Marcos Barraza expresó votar en contra de esta indicación, reconociendo que tiene una mejor técnica legislativa que el proyecto original en términos de que corrige la remisión al artículo 65 de la Constitución y constituye incisos autónomos en lugar de añadir una frase al final de un inciso existente. Pero, la mejora técnica no corrige el vicio de fondo. El resultado sustantivo es el mismo: exigir mayoría absoluta de los diputados en ejercicio para reconsiderar una decisión unipersonal del Presidente de la Cámara. Empaquetar una inconstitucionalidad con mayor técnica legislativa no la convierte en constitucional. El vicio está en el *quorum* supramayoritario, no en la redacción del artículo.

Además, la indicación amplía el objeto del artículo 15, incorporando expresamente las materias de los incisos tercero y cuarto del artículo 65, lo que expande el alcance de la norma más allá de lo que el propio proyecto original proponía.

Formuló reserva de constitucionalidad respecto de la indicación del diputado Guzmán. Aunque la indicación corrige defectos de técnica legislativa del proyecto original, mantiene íntegro el *quorum* de mayoría absoluta de los en ejercicio para la reconsideración de inadmisibilidad, lo que vulnera la reserva constitucional de *quorum* del artículo 66 de la Constitución e infringe el artículo 4 y 46 al sobre empoderar al órgano unipersonal frente al cuerpo colegiado.

Adicionalmente, la ampliación del ámbito del artículo 15 para incluir expresamente las materias de los incisos tercero y cuarto del artículo 65 de la Constitución podría generar una superposición normativa en el filtro del artículo 13 de la Ley Orgánica, por lo que la inadmisibilidad de las mociones sobre las materias de iniciativa exclusiva. Solicitó considerar literalmente conforme al artículo 302, número 4 del reglamento.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, agradeció la intervención del diputado Marcos Barraza y dejó constancia de la reserva de constitucionalidad.

El diputado **Juan Irrázaval** señaló que esta disposición resulta clave para otorgar coherencia al proyecto. Con ese enfoque, sostuvo que, aunque se cuestiona el carácter unipersonal de las decisiones del Presidente de la Cámara, este es elegido por mayoría simple, así que debe entenderse que sus decisiones están respaldadas por esa mayoría. En razón de ello, para enmendarlas debería adoptarse otra con un *quorum* mayor, como el de mayoría absoluta.

Por último, manifestó su respaldo a la indicación, dado que, en su opinión, contribuye al buen funcionamiento de la Cámara y a la protección del orden constitucional.

La diputada **Pamela Jiles** señaló que la propuesta representa un intento adecuado en su intención, pero mal orientado en su contenido. En consecuencia, manifestó su desacuerdo con la indicación.

El diputado **Luis Sánchez** manifestó su respaldo a la indicación, pues, según señaló, mejora y precisa la intención del proyecto.

- **Del diputado José Montalva**, para modificar el Artículo único del proyecto que modifica ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, de la siguiente manera:

Para sustituir en el artículo 15 en su inciso primero propuesto, la expresión: “lo cual deberá efectuarse una vez votadas las solicitudes de acuerdo al Presidente de la República y de resolución, y ante de la votación de los proyectos de las tabla de fácil Despacho y del Orden del día pudiendo ser ésta enmendada sólo con los votos favorables de la mayoría de los sus integrantes en ejercicio pudiendo escuchar al ejecutivo previo a la votación, y solo para efectos de que exprese si existe su voluntad de patrocinar la iniciativa”.

El autor de la indicación argumentó que la idea es que se pueda votar con el quorum actual, de la mayoría de la Sala, pero que se escuche al Ejecutivo si es que está disponible para patrocinar el proyecto que se presenta.

La indicación del diputado Montalva es rechazada reglamentariamente por incompatible con lo ya aprobado.

- **De la diputada Constanza Hube y los diputados Eduardo Cretton y Francisco Orrego**, para agregar un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“x. Reemplázase en el inciso primero del artículo 15, la expresión “el inciso primero” por “los incisos primero, primera parte, tercero y cuarto”.

La indicación de la diputada Hube y los diputados Cretton y Orrego es rechazada reglamentariamente por incompatible con lo ya aprobado.

- **Del diputado Jorge Guzmán**, para agregar a continuación del numeral 1, un numeral 2, nuevo, del siguiente tenor:

Incorporase en el artículo 15 el siguiente inciso final:

“Si se solicitare la reconsideración de la declaración de inadmisibilidad, el debate solo podrá versar sobre la conformidad del proyecto con la Constitución Política de la República. Toda argumentación de otra naturaleza será reprimida como una falta al orden.”.

Sometida a votación, **la indicación del diputado Guzmán (que agrega un inciso final al artículo 15) es aprobada** por la mayoría de votos. Votan a favor los (la) diputados (a) señores (a) Eduardo Cretton; Constanza Hube; Jorge Guzmán; Juan Irrázaval; José Antonio Kast; Francisco Orrego, y Luis Sánchez. Votan en contra los (la) diputados (a) señores (a) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Marcos Barraza; Lorena Fries, y José Montalva. Se abstiene la diputada señora Pamela Jiles **(7-4-1)**.

Fundamento del voto:

Reserva de Constitucionalidad del diputado señor Marcos Barraza.

El diputado **Marcos Barraza** señaló votar en contra de la indicación del diputado Guzmán que propone un nuevo inciso final en el artículo 15, que dispone que el debate sobre la reconsideración de la inadmisibilidad solo podrá versar sobre la conformidad del proyecto con la Constitución y que toda argumentación de otra naturaleza será reprimida como una falta de orden. Esto es una restricción directa al derecho de los parlamentarios y parlamentarias a expresarse durante el debate legislativo. La deliberación parlamentaria no puede ser amordazada por la vía de una ley orgánica que prohíba ciertos tipos de argumentos y amenace con sanciones disciplinarias a quienes los formulen. El presidente de la Cámara ya tiene facultades de policía para mantener el orden del debate, lo que no puede hacer el legislador orgánico es predeterminar el contenido de los argumentos que los parlamentarios puedan exponer durante la votación. Formuló reserva

expresa de constitucionalidad la prohibición de formular argumentos que no versen sobre conformidad constitucional durante el debate de reconsideración sancionada como falta de orden vulnera el artículo 61 de la Constitución que consagra la inviolabilidad parlamentaria por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos; vulnera, además, el principio democrático del artículo 4 de la Constitución porque la deliberación parlamentaria es un componente esencial de la República democrática y no puede ser amputada predeterminando legislativamente qué tipo de argumentos son admisibles y cuáles constituyen una falta de orden. Solicitó consignación literal conforme al artículo 302 número 4 del reglamento.

La diputada **Constanza Hube** expresó que la regulación propuesta ya se encuentra contemplada en el Reglamento; en particular, en lo relativo a las faltas al orden, y mencionó que la indicación se limita a elevar dicha disposición a rango de ley orgánica constitucional.

Luego, agregó que resulta contradictorio cuestionar esta medida, sobre todo si se considera que en la práctica parlamentaria es habitual invocar el Reglamento para exigir que las intervenciones se ajusten al tema en discusión. En ese sentido, estimó que calificar la indicación como una forma de amordazar el debate o formular reservas de constitucionalidad, resulta desproporcionado.

El diputado **Jorge Guzmán** precisó que la indicación busca formalizar a nivel legal una práctica ya existente, en virtud de la cual la Presidencia de la Mesa llama al orden cuando las intervenciones se apartan de la materia en discusión, particularmente en debates sobre admisibilidad, en los que corresponde ceñirse a aspectos técnicos y no de fondo.

La diputada **Pamela Jiles** señaló que se abstendría en la votación.

El diputado **José Antonio Kast** sostuvo que la indicación no limita el debate, sino que busca ordenarlo, orientando la discusión hacia aspectos técnicos vinculados a la inadmisibilidad y evitando que esta derive en consideraciones de carácter político.

El diputado **Luis Sánchez** respaldó la indicación y expresó que esta refuerza una práctica ya contenida en el Reglamento y que, a su juicio, no siempre se respeta. Asimismo, coincidió con lo planteado por la diputada Hube, respecto de la existencia de un doble estándar en las críticas formuladas, e indicó que en ocasiones se han producido situaciones en que se ha intentado interrumpir o limitar intervenciones en la Sala.

Dicho aquello, manifestó su voto a favor.

Numeral 2

2. Agregase en el inciso primero del artículo 25 la siguiente oración final:

“Con todo, la declaración de inadmisibilidad realizada por el Presidente de la corporación, sólo podrá ser enmendada solo con los votos favorables de la mayoría de los diputados o senadores en ejercicio.”.

Se han presentado las siguientes indicaciones:

- **Del diputado José Montalva**, para sustituir el inciso primero del artículo 25 la expresión: “Con todo, la declaración de inadmisibilidad realizada por el Presidente de la corporación, sólo podrá ser enmendada solo con los votos favorables de la mayoría de los diputados o senadores en ejercicio.”. por la siguiente:

“lo cual deberá efectuarse una vez votadas las solicitudes de acuerdo al Presidente de la República y de resolución, y antes de la votación de los proyectos de la tabla de fácil Despacho y del Orden del día pudiendo ser ésta enmendada sólo con los votos favorables de la mayoría de los sus integrantes en ejercicio. En este caso, podrá escucharse previamente al ejecutivo solo para efectos de que exprese si existe voluntad de patrocinar la iniciativa”.

El diputado **Luis Sánchez** preguntó cómo se aplicará, dado que el artículo 25 alude a indicaciones presentadas tanto en Sala como en comisión. En particular, advirtió que la norma establece un mandato imperativo respecto de un procedimiento que no ocurre en las comisiones, como es la votación de proyectos de resolución, por lo que quiso saber cómo la Secretaría interpretará su aplicación práctica.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, preguntó al diputado José Montalva si deseaba fundamentar su indicación, aunque, a su juicio, había claridad sobre el punto.

El diputado **José Montalva** explicó que la propuesta busca evitar la tramitación de proyectos que el Ejecutivo no respalda o respecto de los cuales no existe suficiente transparencia, de modo que se favorezcan votaciones más informadas. En ese sentido, sostuvo que el mecanismo no altera el *quorum* ni limita la deliberación, y permite al Ejecutivo expresar su voluntad, especialmente en la Sala, donde su aplicación resultaría más adecuada que en comisión.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, compartió la observación formulada por el diputado Sánchez en cuanto a la complejidad de su aplicación en las comisiones, a diferencia de la Sala, en la que resulta más natural.

El diputado **José Montalva**, respecto de elevar el *quorum* de la Sala, planteó la importancia de que el Ejecutivo tenga la posibilidad de comunicarlo a la Sala.

Sometida a votación, **la indicación del diputado Montalva es rechazada** por no alcanzar la mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Marcos Barraza; Lorena Fries; Pamela Jiles, y José Montalva. Votan en contra los (la) diputados (a) señores (a) Eduardo Cretton; Constanza Hube; Jorge Guzmán; Juan Irrázaval; José Antonio Kast; Francisco Orrego, y Luis Sánchez. **(5-7-0)**.

Fundamento del voto:

El diputado **Eduardo Cretton** planteó que la propuesta de escuchar previamente al Ejecutivo sobre si patrocina o no una iniciativa podría producir un efecto contrario al buscado. Advirtió que los parlamentarios podrían presentar proyectos de iniciativa exclusiva del Presidente, a fin de presionar al Ejecutivo para que defienda su inadmisibilidad o, incluso, asuma su contenido mediante el ingreso de un proyecto en el mismo sentido.

La diputada **Lorena Fries** apoyó la indicación, en atención a que, a su juicio, devuelve algo de dignidad al trabajo parlamentario.

A su vez, mencionó que en las comisiones ya ocurre que, ante dudas sobre constitucionalidad, se consulta al Ejecutivo si patrocina la respectiva iniciativa y de esa colaboración surgen propuestas positivas.

La diputada **Constanza Hube** aseguró que la indicación es inconstitucional, por cuanto vulnera el artículo 65 de la Constitución en lo relativo a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Afirmó que el patrocinio del Ejecutivo respecto de mociones o indicaciones parlamentarias no constituye una figura reconocida en el ordenamiento jurídico.

También planteó que la propuesta infringe el artículo 69, porque se aparta de las ideas matrices del proyecto que dicen relación con el *quorum* de inadmisibilidad y no con el patrocinio de iniciativas.

En consecuencia, estimó que no debió someterse a votación.

El diputado **Jorge Guzmán**, en la misma línea, aseveró que el derecho público chileno no reconoce la figura del patrocinio. Explicó que, en la práctica, cuando surge una indicación eventualmente inconstitucional, se solicita la intervención del Ejecutivo, el que presenta una indicación sustitutiva respecto de esa parte del proyecto, pero no un patrocinio en el sentido técnico.

La diputada **Pamela Jiles** planteó que la experiencia demuestra que han ocurrido precisamente las situaciones descritas por sus colegas, pero también otras muy distintas. En ese sentido, recordó que en el segundo retiro, asunto que describió como un fantasma de esta legislación, el gobierno de entonces sostuvo en la misma Comisión que la fórmula del primer retiro era inadmisibile e inconstitucional, pero perdió esa disputa producto de las prerrogativas parlamentarias vigentes en ese momento.

Además, hizo presente que, aun cuando el gobierno del Presidente Sebastián Piñera mantuvo en la Comisión que el segundo retiro también era

inadmisible e inconstitucional, terminó presentando un proyecto copiado del parlamentario “a la pata de la letra”. De este modo, afirmó que hasta hoy puede decir que presentó, junto con el entonces Presidente Piñera, un proyecto que el propio gobierno calificó de inconstitucional.

En virtud de lo expuesto, la legisladora sostuvo que la indicación no solo refleja una práctica existente, sino que le otorga un cauce institucional a una materia que considera razonable. En ese sentido, afirmó que el régimen presidencial no exime al Presidente de concurrir al Congreso y asumir una relación colegisladora, en la que el Ejecutivo participe activamente en la formación de la ley y no solo mediante decisiones unilaterales. Por ello, calificó la indicación como acertada.

El diputado **José Antonio Kast** compartió lo planteado por el diputado Cretton sobre el fondo del asunto y por la diputada Hube y el diputado Guzmán respecto de la inconstitucionalidad. Desde esa perspectiva, recordó que el Ejecutivo ya tiene la facultad de estar presente en la Sala y hacer uso de la palabra cuando lo estime pertinente, por lo que calificó la indicación como redundante.

El diputado **José Montalva** destacó que la indicación no solo permite abrir un espacio de deliberación, sino también resguardar la coherencia entre lo expresado por el Ejecutivo y sus actuaciones. Asimismo, señaló que el mecanismo propuesto permite que la discusión se realice de manera transparente ante la ciudadanía y conforme a lo establecido en la Constitución, además de otorgar a la Sala la posibilidad de conocer la materia, escuchar la posición del Ejecutivo y adoptar posteriormente una decisión informada.

Por otra parte, objetó las críticas que califican las iniciativas de esta naturaleza de populistas y relevó que, en diversas ocasiones, proyectos surgidos en contextos de debate sobre admisibilidad o con escaso respaldo inicial del Ejecutivo han logrado finalmente su apoyo y contribuido a mejorar la calidad de vida de las personas.

El diputado **Francisco Orrego** respaldó los planteamientos de la diputada Constanza Hube. En esa línea, sostuvo que la indicación es inconstitucional, por cuanto vulnera el artículo 69 de la Constitución al no guardar relación con las ideas matrices del proyecto, referidas a los *quorum* para resolver la admisibilidad o inadmisibilidad.

A partir de ello, afirmó que la propuesta también contradice el sentido del proyecto, orientado a reforzar la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, consagrada en el artículo 65, la cual, en su opinión, no puede ser alterada mediante indicaciones parlamentarias que excedan sus atribuciones. Argumentó que la Constitución es clara en cuanto a las formas de iniciar la tramitación legislativa y que no contempla la figura del patrocinio en los términos propuestos.

Luego, en relación con lo anterior, cuestionó que se intente justificar prácticas de este tipo mediante interpretaciones que se apartan del tenor

literal de la Constitución y advirtió sobre el riesgo de debilitar el respeto a las reglas institucionales.

Finalmente, el parlamentario valoró la importancia de resguardar la coherencia en la aplicación de dichas normas y criticó la presentación de iniciativas que, a su juicio, contravienen la Constitución. En ese sentido, instó a actuar con consistencia en la defensa del orden jurídico.

El diputado **Luis Sánchez** observó que la indicación presenta dificultades, puesto que, al regular hipótesis que se verifican tanto en comisiones como en Sala, configura un procedimiento que podría resultar adecuado para esta última, pero que generaría problemas en el ámbito de las comisiones.

A ello, añadió un reparo de técnica legislativa, que atribuyó a la premura en la presentación de indicaciones durante la tramitación del proyecto, lo que podría derivar en errores.

También el diputado estimó que la propuesta no resuelve de forma adecuada el objetivo que la inspira.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, explicó que la indicación tiene un carácter facultativo, en cuanto otorga al Presidente de la Cámara la potestad de plantearla o no, así como al Ejecutivo la posibilidad de responderla o abstenerse. En tal sentido, consideró que la propuesta no presenta contradicciones ni resulta inconstitucional.

Luego de la votación, el diputado **Jaime Mulet, Presidente**, solicitó a sus pares cuidar el lenguaje utilizado en sus intervenciones y planteó que, si bien es posible sostener diferencias de manera intensa, es necesario mantener un trato respetuoso, pues compartirán un período prolongado de trabajo en la Comisión.

- **De la diputada Hube y los diputados Cretton y Orrego**, en el numeral 2, para o suprimir la expresión “solo” la segunda vez que aparece.

En votación, **el numeral 2 del artículo único con la indicación de la diputada Hube y los diputados Cretton y Orrego (que elimina la expresión “solo” la segunda vez que aparece) es aprobado** por la mayoría de votos. Votan a favor los (la) diputados (a) señores (a) Eduardo Cretton; Constanza Hube; Jorge Guzmán; Juan Irrázaval; José Antonio Kast; Francisco Orrego, y Luis Sánchez. Votan en contra los (la) diputados (a) señores (a) Marcos Barraza; Pamela Jiles; Lorena Fries, y José Montalva. **(7-4-0)**.

- Se deja constancia que **el diputado señor Jaime Mulet (Presidente de la Comisión) se excusa de votar conforme a Reglamento.**

Reserva de Constitucionalidad del diputado señor Marcos Barraza.

El diputado **Marcos Barraza** manifestó su rechazo, la indicación propone votar separadamente o suprimir la segunda aparición de la palabra “solo” en el numeral dos que genera la repetición redundante, una corrección de estilo legislativo. Sin embargo, el problema del numeral 2 no es la duplicación del adverbio, sino la existencia misma del *quorum* supramayoritario se mantienen las reservas de constitucionalidad generales respecto del numeral 2.

La diputada **Constanza Hube** comentó que incluso una corrección de redacción genera reacciones de animadversión y malestar, lo que, a su juicio, evidencia la actitud de la oposición en el contexto actual.

El diputado **Luis Sánchez** manifestó su sorpresa ante lo que calificó como una actitud de la actual oposición y sostuvo que durante el gobierno anterior no se observó un rechazo incluso respecto de aspectos formales. A su entender, más allá de las diferencias de opinión, debe primar un adecuado ánimo de diálogo, por lo que expresó su preocupación por la disposición que evidencian ciertos votos en contra en materias de carácter meramente formal. En consecuencia, llamó a revisar dicha actitud.

Según el diputado Luis Sánchez, las discusiones políticas ya son suficientemente complejas como para incorporar tensiones innecesarias derivadas de cuestiones de redacción.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, comunicó que hará uso de una facultad contemplada en el Reglamento de la Cámara, aplicable también a la Comisión, que le permite excusarse de votar en esa instancia.

Despachado el proyecto de ley.

Se designa diputado informante señor Jorge Guzmán.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Fue recibido y escuchado por la Comisión el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José García, acompañado por los señores Williams Valenzuela, asesor legislativo y Emiliano García, jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales. Asimismo, se escuchó a los académicos señora Marisol Peña; Domingo Lovera; Tomás Jordán, y Alejandro Cárcamo.

V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay.

VI.- MENCIÓN PRECISA DE LAS RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMULADAS

- Reserva de constitucionalidad del diputado señor Marcos Barraza, en contra de la indicación, aprobada por la Comisión, del

diputado señor Jorge Guzmán, para reemplazar el numeral 1 por el siguiente:

1. Sustitúyase el artículo 15, inciso primero, de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por los siguientes incisos primero, segundo y tercero, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto, y así sucesivamente:

“Artículo 15.- La declaración de inadmisibilidad de un proyecto de ley que vulnere lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política o de la solicitud que formule el Presidente de la República de conformidad a lo establecido en su artículo 68, será efectuada por el Presidente de la Cámara de origen.

Igual declaración de inadmisibilidad podrá efectuarse respecto de los proyectos de reforma constitucional que infrinjan lo dispuesto en el inciso primero del artículo 65 de la Constitución Política de la República; que recaigan sobre materias que, de conformidad con el artículo 65, incisos tercero y cuarto, correspondan a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República; o que, en los términos del artículo 63, versen sobre materias propias de ley.

No obstante, la Sala de dicha Cámara podrá reconsiderar dicha declaración mediante el voto favorable de la mayoría de los diputados o senadores en ejercicio, según corresponda.”.

El diputado Marcos Barraza expresó votar en contra de esta indicación, reconociendo que tiene una mejor técnica legislativa que el proyecto original en términos de que corrige la remisión al artículo 65 de la Constitución y constituye incisos autónomos en lugar de añadir una frase al final de un inciso existente. Pero, la mejora técnica no corrige el vicio de fondo. El resultado sustantivo es el mismo: exigir mayoría absoluta de los diputados en ejercicio para reconsiderar una decisión unipersonal del Presidente de la Cámara. Empaquetar una inconstitucionalidad con mayor técnica legislativa no la convierte en constitucional. El vicio está en el *quorum* supramayoritario, no en la redacción del artículo. Además, la indicación amplía el objeto del artículo 15, incorporando expresamente las materias de los incisos tercero y cuarto del artículo 65, lo que expande el alcance de la norma más allá de lo que el propio proyecto original proponía. Formuló reserva de constitucionalidad respecto de la indicación del diputado Guzmán. Sostuvo que, aunque la indicación corrige defectos de técnica legislativa del proyecto original, mantiene íntegro el *quorum* de mayoría absoluta de los parlamentarios en ejercicio para la reconsideración de inadmisibilidad, lo que vulnera la reserva constitucional de *quorum* del artículo 66 de la Constitución e infringe los artículos 4 y 46 al sobre empoderar al órgano unipersonal frente al cuerpo colegiado.

Adicionalmente, la ampliación del ámbito del artículo 15 para incluir expresamente las materias de los incisos tercero y cuarto del artículo 65 de la Constitución podría generar una superposición normativa en el filtro del artículo 13 de la Ley Orgánica, por lo que la inadmisibilidad de las mociones sobre las materias de iniciativa exclusiva. Solicitó considerar literalmente conforme al artículo 302, número 4 del reglamento.

- **Reserva de constitucionalidad del diputado señor Marcos Barraza, en contra de la indicación aprobada del diputado señor Jorge Guzmán**, para agregar a continuación del numeral 1, un numeral 2, nuevo, del siguiente tenor:

Incorporase en el artículo 15 el siguiente inciso final:

“Si se solicitare la reconsideración de la declaración de inadmisibilidad, el debate solo podrá versar sobre la conformidad del proyecto con la Constitución Política de la República. Toda argumentación de otra naturaleza será reprimida como una falta al orden.”.

Reserva de Constitucionalidad del diputado señor Marcos Barraza

-
El diputado **Marcos Barraza** señaló votar en contra de la indicación del diputado Guzmán que propone un nuevo inciso final en el artículo 15, que dispone que el debate sobre la reconsideración de la inadmisibilidad solo podrá versar sobre la conformidad del proyecto con la Constitución y que toda argumentación de otra naturaleza será reprimida como una falta de orden. Esto es una restricción directa al derecho de los parlamentarios y parlamentarias a expresarse durante el debate legislativo. La deliberación parlamentaria no puede ser amordazada por la vía de una ley orgánica que prohíba ciertos tipos de argumentos y amenace con sanciones disciplinarias a quienes los formulen. El presidente de la Cámara ya tiene facultades de policía para mantener el orden del debate, lo que no puede hacer el legislador orgánico es predeterminar el contenido de los argumentos que los parlamentarios puedan exponer durante la votación. Formuló reserva expresa de constitucionalidad la prohibición de formular argumentos que no versen sobre conformidad constitucional durante el debate de reconsideración sancionada como falta de orden vulnera el artículo 61 de la Constitución que consagra la inviolabilidad parlamentaria por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos; vulnera, además, el principio democrático del artículo 4 de la Constitución porque la deliberación parlamentaria es un componente esencial de la República democrática y no puede ser amputada predeterminando legislativamente qué tipo de argumentos son admisibles y cuáles constituyen una falta de orden. Solicitó consignación literal conforme al artículo 302 número 4 del reglamento.

- **Reserva de constitucionalidad del diputado señor Marcos Barraza en contra de la indicación aprobada de la diputada Hube y los diputados Cretton y Orrego**, en el numeral 2, para suprimir la expresión “solo” la segunda vez que aparece.

El diputado **Marcos Barraza** manifestó su rechazo, la indicación propone votar separadamente o suprimir la segunda aparición de la palabra “solo” en el numeral dos que genera la repetición redundante, una corrección de estilo legislativo. Sin embargo, el problema del numeral 2 no es la duplicación del adverbio, sino la existencia misma del *quorum* supramayoritario se mantienen las reservas de constitucionalidad generales respecto del numeral 2.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES, INDICANDO SI SE TRATA DE NORMAS L.O.C / Q.C

Indicaciones rechazadas

Del diputado señor Jaime Mulet y diputada señora Jiles, para sustituir el numeral 1 del artículo único por el siguiente:

“1. En el inciso primero del artículo 15, sustitúyese el punto final (.) por una coma (,) e incorpórase a continuación la siguiente frase:

“lo cual deberá efectuarse una vez votadas las solicitudes de acuerdo al Presidente de la República y de resolución, y antes de la votación de los proyectos de las tablas de Fácil Despacho y del Orden del Día.”.”.

Del diputado señor José Montalva, para modificar el artículo único del proyecto de la siguiente manera:

2.- Para sustituir el artículo 25 la expresión: “ Con todo, la declaración de inadmisibilidad realizada por el Presidente de la corporación, solo podrá ser enmendada solo con los votos favorables de la mayoría de los diputados o senadores en ejercicio.” por la siguiente:

“ lo cual deberá efectuarse una vez votadas las solicitudes de acuerdo al Presidente de la República y de resolución y antes de la votación de los proyectos de las tablas de fácil despacho y de Orden del día pudiendo ser ésta enmendada sólo con los votos favorables de la mayoría de los sus integrantes en ejercicio. En este caso, podrá escucharse previamente al ejecutivo solo para efectos de que exprese si existe voluntad de patrocinar la iniciativa”.

Las indicaciones rechazadas son normas de carácter orgánico constitucional, conforme con lo referido en la constancia reglamentaria N°2 de la página 1 de este informe.

Indicaciones rechazadas reglamentariamente

- Del diputado José Montalva, para modificar el artículo único del proyecto que modifica ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, de la siguiente manera:

Para sustituir en el artículo 15 en su inciso primero propuesto, la expresión: “lo cual deberá efectuarse una vez votadas las solicitudes de acuerdo al Presidente de la República y de resolución, y ante de la votación de los proyectos de las tabla de fácil Despacho y del Orden del día pudiendo ser ésta enmendada sólo con los votos favorables de la mayoría de los sus integrantes en ejercicio pudiendo escuchar al ejecutivo previo a la votación, y solo para efectos de que exprese si existe su voluntad de patrocinar la iniciativa”.

- De la diputada Constanza Hube y los diputados Eduardo Cretton y Francisco Orrego, para agregar un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“x. Reemplázase en el inciso primero del artículo 15, la expresión “el inciso primero” por “los incisos primero, primera parte, tercero y cuarto”.

Las indicaciones rechazadas son normas de carácter orgánico constitucional, conforme con lo referido en la constancia reglamentaria N°2 de la página 1 de este informe.

VIII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúcense en la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, las siguientes modificaciones:

1. En su artículo 15:

a) Sustitúyese su inciso primero, por los siguientes incisos primero, segundo y tercero, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto, y así sucesivamente:

“Artículo 15.- La declaración de inadmisibilidad de un proyecto de ley que vulnere lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política o de la solicitud que formule el Presidente de la República de conformidad a lo establecido en su artículo 68, será efectuada por el Presidente de la Cámara de origen.

Igual declaración de inadmisibilidad podrá efectuarse respecto de los proyectos de reforma constitucional que infrinjan lo dispuesto en el inciso primero del artículo 65 de la Constitución Política de la República; que recaigan sobre materias que, de conformidad con el artículo 65, incisos tercero y cuarto, correspondan a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República; o que, en los términos del artículo 63, versen sobre materias propias de ley.

No obstante, la Sala de dicha Cámara podrá reconsiderar dicha declaración mediante el voto favorable de la mayoría de los diputados o senadores en ejercicio, según corresponda.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final:

“Si se solicitare la reconsideración de la declaración de inadmisibilidad, el debate solo podrá versar sobre la conformidad del proyecto con la Constitución Política de la República. Toda argumentación de otra naturaleza será reprimida como una falta al orden.”.

2. Agrégase en el inciso primero del artículo 25 la siguiente oración final:

“Con todo, la declaración de inadmisibilidad realizada por el Presidente de la corporación, sólo podrá ser enmendada con los votos favorables de la mayoría de los diputados o senadores en ejercicio.”.

Tratado y acordado en sesiones de 7, 14 y 21 de abril de 2026, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Marcos Barraza; Eduardo Cretton; Lorena Fries; Jorge Guzmán; Constanza Hube; Marcos Ilabaca; Juan Irrázaval; Pamela Jiles; José Antonio Kast; José Montalva; Francisco Orrego; Luis Sánchez, y diputado Raúl Leiva (por el señor Ilabaca).

Sala de la Comisión, a 21 de abril de 2026.